



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Secretaria General, Favor para  
consideración del Concejo Municipal

Memorando Nro. CEC-004-2026-MI  
Machachi, 16 de abril de 2026

**PARA:** Tnlgo. Wilson Rodríguez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**DE:** MSc. Raúl Pérez  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**ASUNTO:** Entrega del Informe Nro. GADMCM-CEC-2026-002

El presente tiene como finalidad remitir la Entrega del Informe Nro. GADMCM-CEC-2026-002, de 15 de abril de 2026, suscrito por el MSc. Raúl Pérez-Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, Ing. Vicente Ludeña- Vicepresidente de la Comisión de Educación y Cultura y la Mgs. Fernanda Villacrés-Vocal (S) de la Comisión de Educación y Cultura, respecto al "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y LA UNIVERSIDAD UTE", dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-086-MI, de 06 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Katerine Baquero, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

MSc. Raúl Pérez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



**Adjunto:**

- 1. Entrega del Informe Nro. GADMCM-CEC-2026-002
- 2. Expediente original



Sala de  
**Concejales**





Informe Nro. GADMCM-CEC-2026-002  
Machachi, 15 de abril de 2026

## INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y LA UNIVERSIDAD UTE

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Memorando Nro. 2026-036-PECI, de fecha 05 de febrero del 2026, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Sindica la propuesta de "suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón con la Universidad UTE", misma que consta como (Anexo 1) del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como (Anexo 2), para su respectiva verificación y constancia documental.

1.2. Mediante Informe Técnico Nro. 0198-DATH-2026, de fecha 22 de enero de 2026, el Ing. Alejandro Guerrero, en su calidad de Director de Administración del Talento Humano, y en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de viabilidad (Anexo 3), en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con la Universidad UTE. En dicho informe, tras el análisis del borrador del convenio remitido - con especial atención a las obligaciones y compromisos que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía-, el Director formuló el siguiente análisis:

*"(...) concluye que el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Universidad UTE es pertinente, conveniente y necesario, tanto desde el ámbito jurídico como institucional.*

*El objeto del convenio se encuentra debidamente alineado con el marco normativo vigente y con las competencias del GAD Municipal; las obligaciones asumidas por las partes son claras, equilibradas y viables; y la cooperación propuesta contribuye de manera significativa al fortalecimiento institucional, a desarrollo de capacidades y a la formación académica y social de los estudiantes.*





*Por lo expuesto, se considera que la suscripción y ejecución del presente convenio responde al interés público. fortalece la gestión municipal y promueve una articulación efectiva entre el sector público y la academia, en beneficio del desarrollo local. (...)"*

1.3. Mediante Memorando Nro.032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

## 2. BASE LEGAL. -

### 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"
- **Art. 26.-** "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- **Art. 27.-** "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:





"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

- **Art. 238.-** Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

## 2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.

- **Art. 60** del mismo cuerpo legal de termina las atribuciones del alcalde o alcaldesa en su litera n), el cual señala:

"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (.)"

- **Art. 362.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

## 2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- **Art. 1.-** **Ámbito.** - "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".
- **Art. 4.-** **Derecho a la Educación Superior.** -

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".





- **Art. 8.-** Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"

#### 2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

- **Art. 5.-** Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".
- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad complementaria. "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medio suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)".
- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)".

#### 2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- **Art. 42.-** Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias





profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

### 3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

En atención al Memorando Nro. CEC-003-2026-MI de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el MSc. Raúl Pérez, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, convocó a Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, para el miércoles 15 de abril de 2026g, a las 15H00, en la Sala de Concejales, con la asistencia de los funcionarios: MSc. Raúl Pérez, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Ing. Vicente Ludeña, **VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Mgs. Fernanda Villacrés, **VOCAL (S) DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Ing. Alejandro Guerrero, **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**, Ing. Patricia Ledesma, **ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** y Econ. Ariel Tayupanta, **ASISTENTE DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, delegado del **PROCURADOR SÍNDICO (E)**, Ab. Rafael Arroyo, **ABOGADO DE PATROCINIO** y Mgs. Josbel Pilicita, **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, con el objetivo de tratar el segundo punto que establece: “**ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-086-MI, DE 06 DE MARZO DE 2026, SUSCRITO POR LA ABG. KATERINE BAQUERO, SECRETARIA DEL**





CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, QUE CONTIENE LA SUMILLA INSERTA DEL SR. ALCALDE EN EL INFORME JURÍDICO N° 003-PS-CONV-2026, DE 05 DE MARZO DE 2026, SUSCRITO POR EL MGTR. ISRAEL ALEJANDRO ENRÍQUEZ ESCOBAR, PROCURADOR SINDICO (E) RESPECTO A LA PROPUESTA DE “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y LA UNIVERSIDAD UTE”; por consiguiente, la Comisión de Educación y Cultura, resolvió lo siguiente:

- Ing. Vicente Ludeña, Vicepresidente de la Comisión de Educación y Cultura mocionó: Emitir **INFORME FAVORABLE** para continuar con el trámite de la propuesta del “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y LA UNIVERSIDAD UTE**”

Moción que fue aprobada por unanimidad.

#### 4. RECOMENDACIONES:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, la Comisión de Educación y Cultura por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

- 4.1. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal el presente informe.
- 4.2. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y UNIVERSIDAD UTE**”

Atentamente,

MSc. Raúl Pérez  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN  
Y CULTURA

Ing. Vicente Ludeña  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

Mgs. Fernanda Villacrés  
VOCAL (S) DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Como secretaria de la Comisión de Educación y Cultura doy fe de lo actuado por los miembros de la Comisión.

**Mgs. Josbel Pilicita  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**



Sala de  
**Concejales**







## INFORME UPECI-CI-001-2026

Fecha: 19 de marzo de 2026

### RESULTADOS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y LA UNIVERSIDAD UTE

#### 1. Antecedentes

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Universidad UTE han mantenido un proceso de cooperación interinstitucional orientado al fortalecimiento del desarrollo territorial, la formación académica y la vinculación con la sociedad.

El 10 de noviembre de 2023 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual tuvo vigencia hasta el 10 de noviembre de 2025. Mediante este instrumento se ejecutaron diversas actividades orientadas al desarrollo del cantón Mejía.

Entre las principales acciones desarrolladas se encuentran:

- Desarrollo de prácticas preprofesionales.
- Ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad.
- Iniciativas de apoyo técnico institucional

#### 2. Resultados

##### 2.1 Prácticas preprofesionales

Durante los años 2024 y 2025, estudiantes de la Universidad UTE realizaron prácticas preprofesionales en distintas dependencias del GAD Municipal del Cantón Mejía, aportando al fortalecimiento institucional y adquiriendo experiencia profesional en un entorno real.

Año	Número de estudiantes	Dependencia	Actividades realizadas
2024	1	Dirección de Administración de Talento Humano	Apoyo en procesos administrativos relacionados con la gestión de personal y actividades del área de nómina.
2025	1	Dirección de Administración de Talento Humano	Apoyo en archivo de gestión, ingreso de información en el sistema SITH y revisión de horas extras.



2025	1	Dirección Administrativa	Apoyo en organización de archivos institucionales y actividades administrativas.
2025	1	Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional	Apoyo en procesos de planificación estratégica, manejo de datos y archivo de gestión.

Estas prácticas permitieron fortalecer la formación profesional del estudiante mediante la aplicación de conocimientos en un entorno institucional real.

## 2.2 Proyectos de vinculación con la sociedad e iniciativas de apoyo técnico institucional

En el marco del convenio, se desarrollaron procesos de vinculación con la sociedad e iniciativas de apoyo técnico institucional, liderados por la Universidad UTE, con la participación de estudiantes y docentes, en coordinación con el GAD Municipal del Cantón Mejía.

**Proyecto de vinculación con la sociedad:** Criterios de planificación sostenible de desarrollo urbano mediante enfoque académico para un futuro equitativo de los pobladores del cantón Mejía.

**Facultad:** Arquitectura y Urbanismo

**Carreras participantes:** Arquitectura y Diseño Gráfico

**Periodo de ejecución:** 2024-2025

**Lugar de intervención:** Parroquia Machachi, cantón Mejía.

**Objetivo:** Analizar el crecimiento urbano del cantón Mejía y generar propuestas de planificación sostenible que contribuyan al desarrollo territorial equitativo.

**Participación:** 30 estudiantes de la Carrera de Arquitectura y Diseño Gráfico de la Universidad UTE

### Principales actividades:

- Diagnósticos urbanos del territorio
- Análisis del crecimiento urbano
- Propuestas de ordenamiento territorial
- Diseño de viviendas de interés social

- Propuestas de áreas verdes comunitarias
- Elaboración de planos y láminas arquitectónicas.

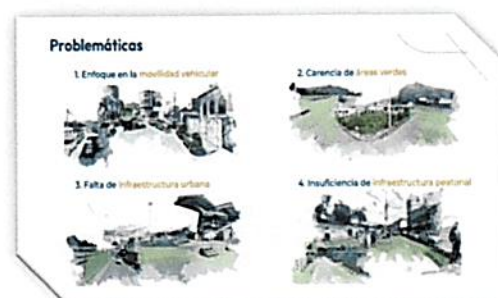
### Fases:

El proceso se desarrolló en tres fases:

- **Levantamiento de la información:** Estudiantes y docentes de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad UTE realizaron recorridos en el cantón Mejía para recopilar información relevante.
- **Propuesta técnica:** Se diseñaron estrategias orientadas a mejorar la inclusión urbana, promoviendo espacios más accesibles, con mejor movilidad peatonal, parques adecuados y áreas comerciales organizadas.
- **Socialización ciudadana (cierre):** Se llevó a cabo una presentación abierta dirigida a la población del cantón Mejía para exponer los resultados del proceso.

### Resultados

Las propuestas urbanísticas elaboradas por los estudiantes aportaron a mejorar la visión de planificación territorial del cantón y permitieron incorporar criterios técnicos para el desarrollo urbano sostenible.



## INICIATIVAS DE APOYO TÉCNICO INSTITUCIONAL

**Diseño e Implementación de un Plan de Mejora para la Gestión Operativa de la Planta de Reciclaje de Plástico de ASERECIME – Creciendo por Ti Mejía.**

**Facultad:** Facultad de Ciencias de la Ingeniería e Industrias (FCII)

**Carreras participantes:** Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Electromecánica

**Periodo de ejecución:** 2025

• **Participación:** 40 estudiantes de la Universidad UTE, distribuidos entre las carreras de Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Electromecánica de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería e Industrias de la Universidad UTE.

**Entre las principales actividades desarrolladas se incluyen:**

- Implementación de un sistema de separación de impurezas ferrosas, desarrollado por la carrera de Ingeniería Mecatrónica, con el objetivo de optimizar la materia prima y mejorar la calidad del producto final del plástico reciclado.
- Fortalecimiento de la seguridad laboral, liderado por la carrera de Ingeniería Industrial, mediante la instalación de señalética de seguridad, la realización de capacitaciones en Seguridad y Salud Ocupacional y la entrega de equipos de protección personal para los trabajadores.
- Mejoramiento del sistema eléctrico y de iluminación, desarrollado por la carrera de Ingeniería Electromecánica, con el objetivo de reducir riesgos laborales y garantizar espacios de trabajo más seguros para el desarrollo de las actividades en la planta de reciclaje.

**Resultados:**

La ejecución permitió mejorar la gestión operativa de la planta de reciclaje de plástico de ASERECIME, optimizando los procesos de tratamiento de materiales reciclables y fortaleciendo las condiciones de seguridad laboral, además de mejorar la infraestructura técnica de las instalaciones; asimismo, el proyecto evidenció que la articulación entre la academia, el sector público y la comunidad genera soluciones sostenibles de alto impacto que contribuyen al fortalecimiento del reciclaje y al desarrollo productivo local en el cantón Mejía.





## **Diseño e implementación de un plan de gestión de inocuidad alimentaria bajo la norma NTE INEN 2687 – Mercados Saludables”, desarrollado para los mercados Mayorista y Central de Machachi.**

**Facultad:** Ciencias de la Ingeniería e Industrias

**Carrera participante:** Ingeniería de Alimentos

**Periodo:** 2024 – 2025

**Participación:** 20 estudiantes de la Universidad UTE quienes trabajaron juntamente con los comerciantes de los mercados Mayorista y Central de Machachi para fortalecer las condiciones de seguridad alimentaria.

**Entre las principales actividades desarrolladas se incluyen:**

- Diagnósticos microbiológicos en los mercados Mayorista y Central de Machachi.
- Capacitaciones técnicas dirigidas a comerciantes sobre manejo higiénico de alimentos.
- Elaboración e implementación de planes de mejora basados en la Norma NTE INEN 2687 – Mercados Saludables.





## Resultados:

Se fortalecieron las condiciones de seguridad alimentaria en los mercados de Machachi, mediante la promoción de prácticas adecuadas de manipulación de alimentos, contribuyendo así a garantizar productos más seguros para la población. Asimismo, se establecieron bases técnicas para la implementación de mercados más seguros, competitivos y comprometidos con el bienestar de la comunidad y el desarrollo económico local.

### 3. Justificación para la suscripción de un nuevo convenio

Considerando los resultados positivos alcanzados mediante la cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Mejía y la Universidad UTE, se considera pertinente fortalecer esta relación mediante la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Este nuevo instrumento permitirá:

- Ampliar los proyectos de vinculación con la comunidad
- Fortalecer el apoyo técnico al territorio
- Promover procesos de investigación aplicada
- Facilitar prácticas preprofesionales para estudiantes.

### 4.- Conclusión


La cooperación entre la Universidad UTE y el GAD Municipal del Cantón Mejía ha generado resultados positivos en beneficio de la comunidad. En ese sentido se considera estratégico continuar fortaleciendo esta relación mediante la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual permitirá ampliar los proyectos de vinculación, prácticas preprofesionales y acciones académicas en beneficio del desarrollo del cantón Mejía.

### 5.- Fuentes de información

Información proporcionada por las direcciones del GAD Municipal del Cantón Mejía: Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Planificación Territorial y Dirección de Control y Servicios Públicos; así como por reportes académicos de la Universidad UTE, relacionados con los proyectos de vinculación con la sociedad, las



iniciativas de apoyo técnico institucional y las prácticas preprofesionales desarrolladas durante la vigencia del convenio.

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
	
Econ. Ariel Alexander Tayupanta Asistente de Cooperación Interinstitucional	Ing. Patricia Ledesma Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional



**MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2026-086-MI**

Machachi, 06 de marzo de 2026

**PARA:** Msc. Raúl Pérez  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**DE:** Abg. Katerine Baquero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**ASUNTO:** Entrega del informe Jurídico N.º 003-PS-CONV-2026.

En atención a la sumilla inserta del Sr. alcalde en el Informe Jurídico N.º 003-PS-CONV-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, que contiene la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Universidad UTE, suscrito por el Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar, Procurador Sindico (E) del G.A.D. de la Municipalidad del Cantón Mejía; cúmpleme poner en conocimiento a la Comisión de Educación y Cultura para su respectivo análisis y tratamiento.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

**Abg. Katerine Baquero**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



06 MAR 2026

HORA 10:34

RECIBIDO

*Josbel*  
FIRMA



**Secretaría  
General**



Secretaría General, Favor para  
consideración de la Comisión de Educación  
del Concejo Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SALA DE CONCEJALES

05 MAR 2026 HORA 15:34

RECIBIDO Josbel  
FIRMA

INFORME N° 003-PS-CONV-2026  
Machachi, 05 de marzo de 2026

Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.  
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Presente.-

De mi Consideración. -

La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-0169-ALCALDIA-RA, en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), formula el siguiente Informe Jurídico:

### 1. ANTECEDENTES.-

1.1. Mediante Memorando Nro. 2026-036-PECI, de fecha 05 de febrero del 2026, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía con la Universidad UTE", misma que consta como **(Anexo 1)** del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.

Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como **(Anexo 2)**, para su respectiva verificación y constancia documental.

1.2. Mediante Informe Técnico Nro. 0198-DATH-2026, de fecha 22 de enero de 2026, el Ing. Alejandro Guerrero, en su calidad de Director de Administración del Talento Humano, y en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, emitió el informe técnico de



SECRETARÍA DEL CONCEJO  
RECIBIDO  
RECIBIDO POR: Rosella  
FECHA: 05/03/2026 HORA: 15 huc  
FIRMA: [Firma]



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDIA HORA

05 MAR 2026 11:44

Kasim  
FIRMA  
RECIBIDO



viabilidad (Anexo 3), en el cual se evalúa la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con la Universidad UTE. En dicho informe, tras el análisis del borrador del convenio remitido —con especial atención a las obligaciones y compromisos que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía—, la Directora formuló el siguiente análisis:

*"(...) concluye que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Universidad UTE es pertinente, conveniente y necesario, tanto desde el ámbito jurídico como institucional.*

*El objeto del convenio se encuentra debidamente alineado con el marco normativo vigente y con las competencias del GAD Municipal; las obligaciones asumidas por las partes son claras, equilibradas y viables; y la cooperación propuesta contribuye de manera significativa al fortalecimiento institucional, al desarrollo de capacidades y a la formación académica y social de los estudiantes.*

*Por lo expuesto, se considera que la suscripción y ejecución del presente convenio responde al interés público, fortalece la gestión municipal y promueve una articulación efectiva entre el sector público y la academia, en beneficio del desarrollo local. (...)"*

- 1.3. Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

## 2. BASE LEGAL.-

### 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

*instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*

- **Art. 26.-** *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*
- **Art. 27.-** *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

*"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, **educación**, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".*

- **Art. 238.-** Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".*

## **2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.**

- **Art. 60** del mismo cuerpo legal determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala:

*"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"*



- **Art. 362.-** "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".

### 2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.

- **Art. 1.-** *Ámbito.-* "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".

- **Art. 4.-** Derecho a la Educación Superior.-

*"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".*

- **Art. 8.-** Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

*"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*

*d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*

*i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"*

### 2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

- **Art. 5.-** Principio de calidad. *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*.
- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*.
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"*.
- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)"*.

## **2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.**

- **Art. 42.-** *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en*



*ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO.-

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, **Procuraduría Síndica** emite el presente **ANÁLISIS JURÍDICO**, contenido en los siguientes términos:

- 3.1. Para el presente análisis jurídico del "**Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía con la Universidad UTE**", es pertinente partir del reconocimiento de que la cooperación interinstitucional constituye un mecanismo legítimo, idóneo y eficaz, a través del cual dos o más entidades, sean de carácter público, privado o mixto, articulan esfuerzos, capacidades y recursos con el propósito de atender necesidades comunes y alcanzar objetivos específicos, en consonancia con su misión institucional y en el marco de sus respectivas competencias legales. Este tipo de convenios se inscribe dentro de las herramientas jurídicas de colaboración reconocidas por el ordenamiento ecuatoriano, que fomentan la articulación entre los sectores público y privado, especialmente en ámbitos estratégicos como la educación, la formación continua, la investigación, y la promoción del desarrollo local y social. En este caso particular, el convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de las Universidades.
- 3.2. En este contexto, y con el objeto de garantizar un desarrollo claro, ordenado y técnicamente fundamentado del presente análisis, se procede a su descomposición en una serie de razonamientos jurídicos



específicos, estructurados conforme a los elementos esenciales que deben ser verificados para establecer la viabilidad legal del convenio propuesto:

#### **a. DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE**

Tomando como punto de partida para el presente análisis jurídico, es necesario considerar que la suscripción del "**Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía con la Universidad UTE**", constituye un instrumento válido en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su finalidad es articular esfuerzos entre una institución de educación superior pública y un gobierno municipal, con el propósito de fortalecer la formación académica y profesional de los estudiantes, mediante prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la sociedad.

En cuanto a su sustento normativo, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho y un deber inexcusable del Estado (arts. 26 y 27), así como un eje estratégico para el desarrollo nacional. Además, en sus artículos 226 y 227, establece que todas las instituciones públicas deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, bajo principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y participación.

De manera complementaria, el Código Orgánico Administrativo (COA), en sus artículos 26, 28 y 37, consagra los principios de corresponsabilidad, colaboración interinstitucional e interés general, orientando a las entidades públicas a gestionar de manera conjunta sus competencias en beneficio de la colectividad.

Por su parte la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que la cooperación interinstitucional es una herramienta legítima para fortalecer la investigación, la innovación, la vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, quedando por sentado la legitimación de la cooperación propuesta.

En conjunto, estas disposiciones normativas habilitan plenamente la celebración del convenio, garantizando su validez jurídica y legitimidad administrativa como mecanismo de cooperación para alcanzar objetivos comunes de educación y desarrollo territorial.

#### **b. DE LA COOPERACIÓN PROPUESTA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

En lo que respecta al objeto del convenio, este se orienta a establecer articular acciones de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía (G.A.D. Municipal) y la Universidad UTE, basado en acciones coordinadas a fin de cumplir con el desarrollo de proyectos y/o programas de vinculación con la sociedad e investigación y la realización de prácticas pre profesionales.

Desde el punto de vista jurídico, esta finalidad resulta compatible con las competencias y atribuciones de ambas instituciones. Al GAD le corresponde, de conformidad con el COOTAD (arts. 54 y 55), promover el desarrollo integral del territorio y fomentar procesos de formación y participación ciudadana; mientras que a Universidad UTE le corresponde garantizar la formación práctica de sus estudiantes, en aplicación del artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, que regula las prácticas preprofesionales como parte esencial del proceso formativo.

Desde la perspectiva jurídica, debe dejarse claramente establecido que la educación constituye un derecho fundamental, cuyo reconocimiento no se limita a un valor meramente declarativo o superficial, sino que reviste la naturaleza de una obligación esencial e irrenunciable del Estado. En tal virtud, su garantía y efectividad implican el deber de adoptar políticas, programas y acciones concretas que aseguren el acceso universal, la permanencia y la calidad en la prestación del servicio educativo, conforme lo disponen la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, resulta pertinente destacar que el convenio propuesto no genera obligaciones financieras directas entre las partes, de conformidad con lo previsto en su Cláusula Octava (Financiamiento). En tal virtud, se garantiza que la cooperación interinstitucional se oriente exclusivamente al logro de beneficios institucionales, sin implicar la necesidad de erogaciones presupuestarias por parte de las entidades participantes. En consecuencia, este Departamento no asigna numeración interna al instrumento, en tanto se reconoce y respeta el formato institucional de la entidad cooperante.

De la revisión del texto del convenio se advierte que este, en términos generales, se encuentra acoplado a la estrategia institucional de gestión previamente definida por este Gobierno Autónomo Descentralizado.



Finalmente, se observa que el convenio ha sido previamente evaluado por la Dirección de Administración del Talento Humano y la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, instancias que emitieron informes de viabilidad técnica y administrativa, lo que refuerza su pertinencia y legalidad en el marco del procedimiento administrativo interno.

### **c. DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN - FORMALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN.**

En el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Universidad UTE, es necesario precisar que su naturaleza responde a un convenio de carácter educativo, orientado a la promoción de prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y actividades formativas conjuntas.

En virtud de ello, corresponde dar cumplimiento a los procedimientos administrativos y normativos aplicables, que disponen la remisión del instrumento a la Comisión de Educación del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Mejía, instancia encargada de su análisis previa admisión formal. Esta exigencia se fundamenta en la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal, que establece la atribución de la mencionada Comisión para deliberar actos connacionales que involucren la gestión institucional en materia de educación.

## **4. CONCLUSIONES**

Con base en los antecedentes expuestos y el análisis jurídico realizado, la Procuraduría Síndica concluye lo siguiente:

- 4.1.** La educación constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, que impone al Estado la obligación de garantizar su acceso y calidad como un eje estratégico de la política pública. En este marco, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Universidad UTE una oportunidad para fortalecer la formación académica, práctica y



profesional de los estudiantes, al tiempo que contribuye al desarrollo social y territorial del cantón Mejía.

- 4.2. La celebración del convenio resulta **JURÍDICAMENTE VIABLE**, legalmente legítima y administrativamente pertinente, al encontrarse enmarcada en las competencias del GAD Municipal y en la misión institucional del Instituto, conforme a lo dispuesto en el COOTAD, COA, LOES y el Reglamento de Régimen Académico. Este instrumento no genera obligaciones financieras directas para el Gobierno Municipal, lo cual evita cargas patrimoniales adicionales y refuerza su carácter estratégico de cooperación interinstitucional.
- 4.3. En cumplimiento y observancia de la normativa local aplicable, y atendiendo al carácter educativo que reviste el acto convencional propuesto, su formalización requiere necesariamente del tratamiento previo en la Comisión de Educación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía. Esta exigencia responde a la necesidad de garantizar la legalidad, legitimidad y eficacia del convenio, asegurando que el acto jurídico se enmarque en los procedimientos internos de aprobación previstos para convenios de carácter interinstitucional en materia educativa. Tal requisito, además, fortalece la transparencia y el control administrativo.

## 5. RECOMENDACIÓN

La Procuraduría Síndica, en atención a las consideraciones previamente expuestas, recomienda remitir la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la Universidad UTE acompañada de la documentación habilitante que sustenta la cooperación en materia educativa, a la Comisión de Educación del Concejo Municipal para su tratamiento conforme a lo previsto en la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal, garantizando con ello la formalidad que rigen la actuación administrativa.

Asimismo, se recomienda que, en caso de admitirse la cooperación propuesta, con carácter previo a la formalización del convenio, se incorporen dentro de los antecedentes documentales las decisiones y los informes emitidos por las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Ello con el objeto de que dicha habilitación conste expresamente en el instrumento jurídico como sustento y justificación formal del acto, garantizando así su validez, transparencia y adecuada motivación conforme a los principios



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

de legalidad y seguridad jurídica. En igual sentido, el presente convenio ha sido asignado con la numeración 002-2026. Esta recomendación se formula considerando la pertinencia institucional y la viabilidad jurídica previamente determinadas en el presente informe.

Particular que comunico para lo fines legales pertinentes

Atentamente;

*Israel Escobar*  
-----  
Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar  
**PROCURADOR SÍNDICO (E)**  
**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



<b>INFORME JURÍDICO CONVENIO</b>	<b>ELABORADO POR:</b>	<i>Rafael Arroyo</i>
	Ab. Rafael Arroyo	





**MEMORANDO N.-2026-036-PECI**

Machachi, 05 de febrero del 2026

**PARA:** Mgtr. Israel Enríquez

**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

**ASUNTO:** PROCESO DE GESTIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA CON LA UNIVERSIDAD UTE.

De mi consideración:

A través de correo Institucional, el director de la Dirección General de Vinculación e Internacionalización Rodobaldo Martínez; ha manifestado su predisposición para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre nuestras instituciones.

En referencia, se realizaron las gestiones inherentes, y al momento se ha llegado a una revisión de la propuesta de convenio cuyo objeto es el siguiente: *"(...) establecer las acciones de coordinación y apoyo de actividades mutuas relacionadas con los ámbitos de la investigación, capacitación, transferencia de tecnología, transferencia de metodología, asistencia técnica, para mejorar capacidades y habilidades, según su competencia, que potencialicen el impacto en el desarrollo del país, mediante vinculación con la sociedad y/o prácticas preprofesionales, y proyectos planteados por las partes involucradas en este convenio (...)"*.

Información que comunico, a fin de que se proceda con la determinación de su suscripción, la validación y el proceso correspondiente ante la Comisión de Educación del Concejo Municipal, para su posterior legalización.

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
RECIBIDO  
SINDICA  
HORA:  
FECHA: 05 FEB 2026

Atentamente,

Ing. Patricia Ledesma Espín



**ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

FIRMA: .....

Acción:	Responsable
Elaborado por:	Econ. Ariel Tayupanta

-Adj.- Convenio de Cooperación Interinstitucional, - Documentos habilitantes del proceso.



**ANEXO 1.-**

**PROPUESTA  
DE  
COOPERACIÓN**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

## CONVENIO N.- 002-2026

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y LA UNIVERSIDAD UTE

**MODALIDAD:** CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL – EDUCACIÓN  
**TIPO:** DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

#### COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, comparecen a la celebración del presente Instrumento:

- a. Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, debida y legalmente representado por el señor **Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara**, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "**G.A.D. MUNICIPAL**"; y,
- b. Por otra parte, la UNIVERSIDAD UTE, legalmente representado por el **Dr. Daniele Rocchio, PhD**, en su calidad de Rector a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará "**UTE**"

A los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, en pleno ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, suscriben el presente instrumento de manera libre y voluntaria. Asimismo, al encontrarse en plena capacidad legal para asumir obligaciones, acuerdan celebrar el presente convenio bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

##### 1.1. ANTECEDENTES DOCUMENTALES

- Mediante Memorando Nro. 2026-036-PECI, de fecha 05 de febrero del 2026, la Ing. Patricia Ledesma, en su calidad de Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, remitió a esta Procuraduría Síndica la propuesta de "*suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía con la Universidad UTE*", misma que consta como (**Anexo 1**) del expediente administrativo con el fin de que se proceda a su respectivo análisis jurídico, revisión técnica y, de ser procedente, a su formalización conforme a la normativa vigente.



Dentro del requerimiento remitido, se adjunta la documentación legal correspondiente a la personería jurídica de la organización cooperante, así como los documentos que acreditan la legitimación del representante, facultado para la suscripción del convenio interinstitucional. Dichos documentos constan incorporados en el expediente como **(Anexo 2)**, para su respectiva verificación y constancia documental.

- Mediante Informe Técnico Nro. 0198-DATH-2026, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Alejandro Guerrero, en calidad de Director de Administración del Talento Humano, se emitió el informe técnico de viabilidad **(Anexo 3)**, en el cual, en atención a la naturaleza y alcances de la cooperación propuesta, se evaluó la pertinencia y factibilidad técnica de formalizar un mecanismo de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui.
- Mediante el Informe Jurídico No. 003-PS-CONV-2026, de fecha 05 de marzo del 2026, esta Procuraduría Síndica, actuando dentro del ámbito de sus competencias legales y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa jurídica vigente, emitió el correspondiente criterio legal **(Anexo 4)**, mediante el cual se analiza y determina la procedencia y viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. En dicho informe se efectuó un examen técnico-jurídico del contenido del instrumento propuesto, considerando los principios de legalidad, competencia, finalidad y jerarquía normativa, concluyéndose que el convenio cumple con los requisitos sustantivos y formales exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable, no existiendo impedimento legal para su formalización por parte de esta Entidad.
- Mediante Resolución Nro. -----, de fecha ....., el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía **(Anexo 5)**, autoriza al Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del GADMCM, suscribir el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO RUMIÑAHUI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Mediante Memorando Nro. 032-PS-2025, de fecha 02 de junio de 2025, esta Procuraduría Síndica delimitó una estrategia institucional de gestión aplicable a todos los procesos de cooperación interinstitucional, estableciendo lineamientos de cumplimiento en el tratamiento, estructuración y formalización de estos instrumentos. Dichos lineamientos propenden al fortalecimiento de los procedimientos administrativos y la estructura jurídica aplicable, asegurando así la correcta ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos que persiguen este tipo de convenios, en coherencia con los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

## 1.2. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES COOPERANTES

- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MEJÍA.



El Gobierno Municipal del Cantón Mejía es una entidad del sector público, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa vigente. En el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, orienta su accionar conforme a los principios de solidaridad, subsidiariedad, coordinación, corresponsabilidad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, promoviendo el desarrollo integral del territorio cantonal, así como fomentando alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, con el propósito de contribuir a la formación práctica y profesional de los estudiantes.

- DE LA UNIVERSIDAD UTE

La Universidad UTE, es una persona jurídica de derecho privado; con finalidad social y pública; autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley No.19, publicada en el Registro Oficial (RO) No. 377 del 18 de febrero de 1986, modificada el 02 de agosto de 2018, a través de la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada a través del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; las leyes y reglamentos nacionales pertinentes; su Ley de creación; el Estatuto de la Universidad UTE; y, los reglamentos aprobados por autoridades y organismos competentes de la Universidad, cuyo objeto principal es brindar una educación superior con altos estándares de calidad.

---

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE A LA COOPERACION. –**

### **2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

- **Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*"
- **Art. 26.-** "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*".
- **Art. 27.-** "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de*



*género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*

- **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

*"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, **educación**, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".*

- **Art. 238.-** Instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".*

## **2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD.**

- **Art. 60** del mismo cuerpo legal determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n), el cual señala:

*"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"*

- **Art. 362.-** *"Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano".*

## **2.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES.**

- **Art. 1.-** *Ámbito.- "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley".*
- **Art. 4.-** *Derecho a la Educación Superior.-*



*"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".*

- **Art. 8.-** Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

*"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*

*d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*

*i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"*

#### **2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA**

- **Art. 5.-** Principio de calidad. *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".*
- **Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*
- **Art. 28.-** Principio de colaboración. *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"*.



- **Art. 37.-** Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)".

## 2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

- **Art. 42.-** *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.* - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

---

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer las acciones de coordinación y apoyo de actividades mutuas relacionadas con los ámbitos de la investigación, capacitación, transferencia de tecnología, transferencia de metodología, asistencia técnica, para mejorar capacidades y habilidades, según su competencia, que potencialicen el impacto en el desarrollo del país, mediante vinculación con la sociedad y/o prácticas preprofesionales, y demás acciones de cooperación que se ejecuten en el marco del presente convenio.

---



### **CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:**

La **UTE** y el **G.A.D. MUNICIPAL**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 4.1. Formación continua y capacitación.
- 4.2. Vinculación con la Sociedad
- 4.3. Prácticas pre profesionales.

---

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

#### **5.1. DEL G.A.D. MUNICIPAL**

Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía las siguientes:

- a) Designar un responsable y/ o delegado permanente, quien velará por el correcto desarrollo de las distintas actividades del presente convenio;
- b) Validar la solicitud de estudiantes para realizar las actividades de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, mismas que se harán a través de una comunicación escrita con la descripción de las acciones que se desarrollarán y con los horarios requeridos;
- c) Suscribir con cada estudiante el respectivo acuerdo individual para realizar las actividades de vinculación con la sociedad y/o prácticas pre profesionales;
- d) Llenar los formatos que proporcione la UTE, concernientes al control y evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad y/o prácticas pre profesionales de los estudiantes;
- e) Proporcionar dentro de su factibilidad el apoyo logístico, así como la información oportuna y adecuada respecto de las políticas, directrices, formatos y demás información necesaria para el cumplimiento de las actividades comprometidas en el presente Instrumento o que se desprendan de la ejecución del mismo.
- f) Gestionar espacios en los territorios y equipos institucionales existentes para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que se desprendan del presente Instrumento.
- g) Otorgar un certificado de cumplimiento de las horas de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales a cada estudiante que haya finalizado con las mismas;
- h) Sujetarse a las normas, procedimientos, disposiciones y demás normativa vigente en razón de la materia en el cumplimiento del objeto del convenio.



- i) Otras colaboraciones de interés común.

## 5.2. DE LA UTE

- a) Manejar un procedimiento formal y de coordinación con el G.A.D Municipal del Cantón Mejía en todas las actividades que se desprendan del presente convenio, a través de comunicaciones escritas;
- b) Apoyar e incentivar a los estudiantes, en las actividades de vinculación con la sociedad y/o prácticas pre profesionales que se desarrollen en los distintos procesos y en áreas que el G.A.D Municipal los requiera, previa coordinación entre las partes;
- c) Asignar un coordinador institucional por parte de la UTE que monitoree el cumplimiento y el desempeño de los estudiantes en las actividades relacionadas al presente Instrumento;
- d) Solicitar al G.A.D Municipal, las evaluaciones respectivas de los estudiantes que hayan culminado las prácticas pre profesionales y de vinculación en la Institución;
- e) Considerar las políticas, directrices, formatos y demás instrumentos con los que se desarrolla las labores en el G.A.D Municipal, para la elaboración de los planes, programas y proyectos de ejecución conjunta.
- f) Sujetarse a las normas, procedimientos, disposiciones y demás normativa vigente en razón de la materia en el cumplimiento del objeto del convenio.
- g) Otras colaboraciones de interés común.

## 5.3. COMPROMISOS CONJUNTOS

**LAS PARTES**, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Las partes facilitarán las gestiones y actividades necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del presente convenio;
- b) Definir un Plan de Trabajo integral entre la UTE y el GAD.
- c) Colaborar de manera recíproca y brindar información y el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.
- d) Potencializar los procesos de transferencia de tecnología en las diferentes zonas de actividad del GAD mediante la ejecución de actividades de vinculación.

---

## **CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional constituirá la base referencial de cualquier convenio o contrato para la implementación de iniciativas en futuros convenios específicos que convengan en firmar las partes.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Mejía

En tal sentido, de ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, nacionales e internacionales, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-**

El tiempo de duración del presente convenio es de (2) DOS AÑOS a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario a través de un nuevo instrumento de renovación (Convenio).

En caso de celebrarse un convenio de renovación, dicho instrumento deberá contener, como estructura mínima, los siguientes elementos: antecedentes; objeto con remisión expresa al convenio original, incluyendo una cláusula específica que formalice la renovación.

Asimismo, la renovación podrá otorgarse únicamente por un período igual al establecido en el objeto principal del convenio original y se admitirá previa autorización del órgano de gobierno municipal

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO.-**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente no generará obligaciones financieras recíprocas; Las erogaciones generadas por acciones ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica, podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-**

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes.

En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:



- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición;
- b) Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes; y,
- c) De existir contradicciones entre el Convenio y otra documentación relacionada al mismo Instrumento, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

---

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.-**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad Municipal podrá someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, para emitir un pronunciamiento al respecto, de verificarse la pertinencia se procederá a su modificación previo consentimiento de ambas partes, celebrándose la respectiva adenda modificatoria, si esta cambia el objeto o las obligaciones, tendrá que ser admitida por el órgano otorgante en el caso del G.A.D Municipal.

---

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

Se podrá dar por terminado el presente convenio por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo convenido;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral en razón de incumplimiento de las obligaciones por parte cualquiera de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare.

En caso de terminación unilateral, la parte que alega el incumplimiento a través del funcionario delegado en la administración del convenio notificará por escrito a la otra parte cuando se presuma de un incumplimiento de sus las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente para este efecto.

La otra parte dispondrá de un plazo de diez (10) días para justificar el posible incumplimiento. En caso de no justificarlo, podrá, a su vez, presentar una propuesta de remediación, según corresponda, para que sea evaluada y valorada por la otra parte a través de su administrador.



De no presentarse justificación alguna ni propuesta de remediación, el administrador del convenio de cualquiera de las partes elevará un informe a la máxima autoridad correspondiente, recomendando la terminación del convenio. Dicho informe será puesto en conocimiento del órgano de gobierno Municipal en caso del GAD para su análisis, tratamiento y resolución correspondiente.

En caso de resolverse la terminación del convenio, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de su administrador delegado, se notificará formalmente a la otra parte sobre la finalización del convenio.

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, exceptuándose el de terminación unilateral no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido con terceros y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

Una vez finalizado el presente convenio, por cualquiera de las causales previstas en esta cláusula —con excepción de la terminación unilateral—, las partes deberán suscribir un acta de cierre y liquidación de obligaciones. Este documento dejará constancia del cumplimiento de los compromisos asumidos y dará por concluidas las obligaciones pactadas, siendo suscrito por los representantes legalmente designados por cada una de las instituciones intervinientes.

---

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL.-**

**10.1. LAS PARTES** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

**10.2.** En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.



### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-**

La administración del presente convenio estará a cargo de él o la directora de Planificación Territorial, quien será responsable de la supervisión y control de su ejecución. Dicho funcionario actuará en coordinación con los representantes de la " EPM-HVR", a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento. El administrador del convenio deberá realizar la supervisión y el control del cumplimiento del convenio de forma anual, dejando constancia documentada de dichas actuaciones en los informes correspondientes.

El seguimiento del presente convenio estará a cargo de la persona titular o responsable de la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Institucional del GAD Municipal, quien ejercerá las funciones de control, monitoreo y verificación de las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Los responsables designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo bajo el debido seguimiento de cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la correcta ejecución del convenio.

Los administradores designados por cada entidad serán los siguientes:

DELEGADOS RESPONSABLES	G.A.D. MUNICIPAL	Seguimiento	Cargo	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
		Administración	E-Mail	p.ledesmae@municipiodemejia.gob.ec
	UNIVERSIDAD UTE		Cargo	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
			E-Mail	r.guerreroc@municipiodemejia.gob.ec
			Nombre	Rodobaldo Martínez Vivar
			Cargo	Director General de Vinculación e Internacionalización
			E-Mail	direccion.vinculacion@ute.edu.ec
			TELÉFONO	593(02) 2990-800
	DIRECCIÓN	Parroquia Tanicuchi Km 12, vía Latacunga-Quito, sector La Avelina.		

Los responsables designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo bajo el debido seguimiento de cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la correcta ejecución del convenio.

En caso de producirse cambios en el personal designado para la ejecución o seguimiento del presente convenio, bastará con la notificación formal a las partes intervinientes



posterior a la realización del cambio, sin que ello implique la necesidad de modificar el texto del convenio. Para tal efecto, el delegado saliente deberá presentar un informe detallado de su gestión, incluyendo el estado de las actividades, logros alcanzados y compromisos en curso, a fin de garantizar una transición adecuada y la continuidad de las funciones por parte del nuevo responsable designado.

#### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-**

En caso de surgir discrepancias, divergencias o controversias derivadas de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, las partes acuerdan agotar, en primera instancia, mecanismos de resolución directa, a través de negociaciones amistosas y de buena fe, buscando alcanzar un entendimiento mutuo que permita la continuidad de la cooperación establecida.

Si no se lograra una solución mediante las vías anteriormente mencionadas, las partes acuerdan someter la controversia a un procedimiento de mediación ante la Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Procuraduría General del Estado y demás normativa aplicable. Esta etapa será condición previa al inicio de cualquier acción judicial.

En el caso de que la mediación no permita alcanzar un acuerdo definitivo, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se haya suscrito el presente convenio o donde se haya producido el hecho que dio origen a la controversia, según corresponda.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-**

Las partes convienen mantener el sigilo y confidencialidad de datos de información respecto a la privacidad de la información conferidas por las partes, además de utilizar toda la información en actos estrictamente contemplados en el presente instrumento.

Por lo que se obliga a no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación con un documento suscrito por los administradores.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: USO DE IMAGEN.-**



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normativa aplicable en materia de protección de derechos de imagen, propiedad intelectual e industrial, ambas partes autorizan expresamente el uso de registros de audio, video, imagen, nombres, logotipos y demás signos distintivos, única y exclusivamente con el fin de promover y difundir todos aquellos programas y actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el convenio.

Queda expresamente prohibido a cualquiera de las partes utilizar la marca corporativa, nombre comercial, signos distintivos, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial de la otra parte para fines distintos a los establecidos en este convenio, salvo que exista una autorización previa, expresa y por escrito otorgada por la parte titular de dichos derechos. Cualquier uso no autorizado será considerado una infracción y dará lugar a las acciones legales que correspondan en el marco de la legislación ecuatoriana vigente.

---

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-**

En caso de que resulte necesario para la ejecución del presente convenio, las Partes podrán suministrarse recíprocamente datos e información, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto del instrumento convencional. La recolección, almacenamiento, tratamiento y uso de dichos datos deberá realizarse únicamente mediante medios lícitos, observando el principio de finalidad y limitándose a aquellos estrictamente necesarios para la implementación del convenio.

En particular, cuando los datos compartidos correspondan a datos personales, estos deberán ser tratados conforme a los principios de confidencialidad, legalidad, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad, adoptando las medidas técnicas, organizativas y jurídicas necesarias para garantizar su integridad, evitar su alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado, y proteger los derechos de los titulares conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales. En este sentido las Partes asumen el compromiso de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

---

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se adjuntan al presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

- a) Nombramiento del Ilgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía
- b) Copia de la cédula de ciudadanía
- c) Nombramiento del representante de la Institución de Educación Superior.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía.
- e) Demás documentos habilitantes del expediente administrativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

**CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Número de RUC 1760003760001

Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJIA Parroquia: Machachi Calle Principal: JOSÉ MEJÍA  
Número: E50 Calle Secundaria: BOLÍVAR Referencia: PARQUE CENTRAL PBX: (593) 23819-250

E-mail: [w.rodriguez@municipiodemejia.gob.ec](mailto:w.rodriguez@municipiodemejia.gob.ec)

**UNIVERSIDAD UTE**

Número de RUC: 1791809149001

Rodobaldo Martínez Vivar - Director General de Vinculación e Internacionalización

Ubicación: Calle Rumipamba s/n, entre Bourgeois y Av. Atahualpa, Quito, Ecuador

Ciudad-Provincia: Quito-Pichincha

Email: [dirección.vinculación@ute.edu.ec](mailto:dirección.vinculación@ute.edu.ec)

**CLAUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido del presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, y para constancia de lo estipulado lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Machachi, a los ... días del mes de ..... de 2026.

-----  
Dr. Daniele Rocchio, PhD  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD UTE**

-----  
Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara  
**ALCALDE**  
**G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



**ANEXO 2.-**

**DOCUMENTACIÓN**

**DEL**

**REPRESENTANTE**

**LEGAL**



**ANEXO 2.1.-**

**UNIVERSIDAD**

**UTE**









**ESTATUTO DE LA  
UNIVERSIDAD UTE**



RESOLUCIÓN No. 03- CU-UTE-2015  
San Francisco de Quito, D.M., 16 de enero de 2015  
Última modificación: 24 de junio de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD UTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** artículo 350, del mismo cuerpo normativo señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352, de la norma *ibidem* determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 354 establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Asimismo, reconoce el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** a través de Resolución No. RPC-SO-06-No.070-2015, de 11 de febrero de 2015, el Consejo de Educación Superior (CES) aprueba el Estatuto de la Universidad;
- Que,** el artículo 19, del Estatuto señala las funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario, dentro de las cuales consta expedir el Estatuto y aprobar sus reformas;



- Que,** el artículo 21, de la norma en referencia establece: *"En el caso de reformas del Estatuto, se requerirá de más de las dos terceras partes de los votos ponderados de sus integrantes con derecho a voto. (...)"*;
- Que,** el artículo 60, del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, aprobado el 06 de agosto de 2015, a la letra señala: *"Para la aprobación de la reforma al Estatuto se requerirán de las dos terceras partes de los votos válidos ponderados de sus integrantes con derecho a voto."*
- Que,** la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 297, de 02 de agosto de 2018;
- Que,** la disposición Reformativa Séptima, de la norma *ut supra*, reforma la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Equinoccial, publicada en el Registro Oficial No. 377 de 18 de febrero de 1986, disponiendo el cambio de denominación de la Universidad, de "Universidad Tecnológica Equinoccial" a "Universidad UTE";
- Que,** el artículo 12, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece los principios del Sistema de Educación Superior: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. // El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema (...)"*
- Que,** el artículo 17 de la LOES a la letra señala: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. // En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. // Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*
- Que,** el artículo 18, de la norma *ut supra*, respecto al ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior señala que consiste en: *"(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La libertad para adquirir y*



administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...).

**Que,** el artículo 27, de la norma en referencia establece: *"Rendición social de cuentas - Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior."*

**Que,** el artículo 41, del citado cuerpo normativo, dispone que en caso de que se declare la extinción de una institución de educación superior particular que reciba rentas y asignaciones del Estado, el monto equivalente al total de la asignación estatal, será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior;

**Que,** el artículo 45, de la LOES señala lo siguiente: *"Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadoras, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. // Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*

**Que,** el artículo 46, de la norma *ibidem*, a la letra señala: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley."*

*En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda."*

**Que,** el artículo 47, del mismo cuerpo normativo establece: *"Las universidades y escuelas politecnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes."*



*Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*

*El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."*

**Que,** el artículo 47,1, de la norma en referencia, dispone lo siguiente: *"Consejo de Regentes.- Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.*

*Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes.*

*Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.*

*El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior."*

**Que,** el artículo 52 de la LOES, señala: *"El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable (...)"*

**Que,** el artículo 53 de la LOES, establece lo siguiente: *"Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.*

*Se entenderá por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía."*

**Que,** el artículo 64, del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: *"Referendo en instituciones de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.*

*El estatuto de cada institución de educación superior normará esta facultad."*



**Que,** el artículo 67, de la norma *ibidem* establece: *"Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.- Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones."*

**Que,** el artículo 68, de la LOES señala: *"Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal."*

*Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática."*

**Que,** el artículo 207 de la LOES, establece las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores (...)"*

*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa."*

*La sanción de separación definitiva de la institución (...) son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior."*

*El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, profesores e investigadores."*

*Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior."*

*Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución (...)"*

**Que,** la Disposición General Primera, de la norma *ut supra*, dispone lo siguiente: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley."*



- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la LOES a la letra señala: *"Para la conformación del Primer Consejo de Regentes, será el Órgano Colegiado Superior el que designe a sus primeros miembros. Al finalizar el tercer (3er.) año de funciones, por sorteo, el cincuenta por ciento de los miembros nombrados será reemplazado."*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Tercera, del mismo cuerpo normativo determina: *"En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley."*
- Que,** con Resolución No. 108-SE-10-CU-UTE-2018, de 27 de septiembre de 2018, el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad UTE resolvió aprobar en segunda sesión las reformas del Estatuto de la Universidad UTE, ante lo cual, el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución No. RFC-SO-06-No.079-2019, de 13 de febrero de 2019, validó el Estatuto de la Universidad UTE, indicando que el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-03-No.024-2019 de la Comisión de la Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas y la verificación contenida en el informe técnico elaborado por la Procuraduría del CES;
- Que,** mediante Resolución No. 039-SE-06-CU-UTE-2022, de 24 de junio de 2022, el Consejo Universitario, una vez aceptada a trámite, resolvió aprobar en segunda sesión el Proyecto de Reforma Parcial al Estatuto de la Universidad UTE, iniciativa presentada por el Rectorado, con el propósito de contar con un modelo de organización ajustado a la realidad actual, así como un mejoramiento en la aplicación de los procesos estratégicos, sustantivos y de apoyo, y la consecuente optimización del talento humano, los recursos tecnológicos, económicos y financieros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### RESUELVE

Expedir el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD UTE (CODIFICADO)**

#### TITULO PRELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** La Universidad UTE es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y pública, autónoma, sin fines de lucro, que recibe recursos del Estado para el otorgamiento de becas; creada mediante Ley No. 19, publicada en el Registro Oficial (RO) No. 377 del 18 de febrero de 1986, y la Séptima Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley



Orgánica de Educación Superior, RO No. 297 de 2 de agosto de 2018. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; las leyes y reglamentos nacionales pertinentes; su Ley de creación; el presente Estatuto; y, los reglamentos aprobados por Autoridades y Organismos competentes en la Universidad.

El domicilio principal de la Universidad UTE es la ciudad de Quito D. M., capital de la República del Ecuador.

## TÍTULO I MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 2.- Misión.** La Universidad UTE es una institución de educación superior particular ecuatoriana, conformada por una comunidad académica humanista e innovadora, generadora de saberes mediante la investigación como base para la formación integral de ciudadanos, capaces de ejercer una profesión y vincularse a la realidad del país para mejorarla.

**Artículo 3.- Visión.** Ser una universidad líder en el ámbito nacional en la formación innovadora y con altos estándares de calidad, de profesionales actores del mejoramiento social.

**Artículo 4.-** Son principios fundamentales de la Universidad UTE:

La Universidad UTE promoverá y velará la aplicación de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, libertad de conciencia, libertad de pensamiento y expresión, humanismo, cuidado ambiental, vivencia ética, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

**Artículo 5.-** Son fines y objetivos de la Universidad UTE:

1. Constituir un espacio para la creación, recreación, preservación, cuestionamiento y análisis crítico del conocimiento filosófico, científico, tecnológico y cultural, a través del ejercicio real de la libertad de pensamiento, expresión y conciencia, debate reflexivo de ideas, concepciones, doctrinas y posiciones científicas;
2. Propender a la formación de profesionales íntegros, críticos, cuestionadores, creativos, indagadores, independientes, conscientes de las exigencias de su naturaleza humana y protagonistas de la historia. Capaces de elegir las mejores estrategias para aplicar la ciencia, la tecnología, el humanismo y las manifestaciones culturales en la dimensión social de su profesión y competentes para mantener el perfeccionamiento de su naturaleza intelectual y emocional;
3. Fomentar el ejercicio de la investigación como expresión superior del esfuerzo intelectual de las personas para producir propuestas innovadoras, críticas y pertinentes que aporten a la solución de los problemas del país;



4. Coadyuvar a la mejora de las condiciones de vida de la población ecuatoriana y fortalecer la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, dicha participación debe ser tanto para elegir como para ser elegidos;
5. Promover la excelencia académica y fortalecer los valores de la sociedad para alcanzar una comunidad más justa, equitativa y solidaria;
6. Fortalecer vínculos con los distintos sectores de la sociedad, nacional e internacional, que aporten al desarrollo científico, cultural y social de la Universidad y la comunidad, a través de redes de cooperación; e,
7. Investigar y difundir las culturas y saberes ancestrales que contribuyan a la consolidación de la identidad nacional.

## TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD UTE

### CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES

**Artículo 6.-** El cogobierno consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes miembros de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de acción afirmativa, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La participación de los estudiantes, empleados y trabajadores en el cogobierno se calculará como un porcentaje del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector y vicerrector de la siguiente manera: la participación estudiantil será el equivalente al 35%; y, la participación de los empleados y trabajadores será del 5%.

**Artículo 7.-** El gobierno de la Universidad UTE lo ejerce:

- El Consejo Universitario
- El Consejo de Regentes
- El Rector
- El Vicerrector
- La Junta de Facultad
- Los Decanos
- Los Subdecanos

**Artículo 8.-** La Universidad contará con unidades administrativas, de apoyo y de asesoría, necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. La estructura y funcionamiento de estas unidades se describirán en el Reglamento General.





La creación y la modificación de las unidades deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 9.-** El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad y, por tanto, su máxima autoridad. Está integrado por:

1. Rector quien lo preside, con derecho a un voto;
2. Vicerrector, con derecho a un voto;
3. Los decanos de todas las Facultades, con derecho a un total de cuatro votos distribuidos de forma igual entre todos ellos;
4. Cinco representantes de los docentes, con derecho a un voto por cada uno de ellos;
5. Tres representantes de los estudiantes, con derecho a una votación ponderada total equivalente al 35% del total de votos del personal académico; y,
6. Un representante de empleados y trabajadores, que se integrará para el tratamiento de asuntos administrativos, con derecho a una votación ponderada total equivalente al 5 % del total de votos del personal académico.

**Artículo 10.-** El Presidente del Consejo Universitario podrá invitar a las sesiones del Órgano Colegiado Superior a funcionarios, autoridades académicas o administrativas, especialistas y asesores externos, y representantes de organizaciones gremiales, cuando lo estime conveniente.

**Artículo 11.-** En caso de ausencia justificada de un decano a una sesión del Consejo Universitario, lo subrogará para la respectiva sesión el subdecano. Para tal efecto, se deberá informar por escrito y de forma previa al Presidente del Consejo Universitario.

**Artículo 12.-** Los representantes de docentes, estudiantes, y empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de sus respectivos estamentos. Ejercerán sus funciones por un periodo de cinco años, en el caso de los representantes de docentes, empleados y trabajadores; y, un año, en el caso de los representantes estudiantiles. Los periodos establecidos se contabilizarán a partir de su posesión y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

**Artículo 13.-** Los representantes de los docentes deberán ser docentes titulares.

**Artículo 14.-** El representante de los estudiantes ante los órganos de cogobierno, además de cumplir con los requisitos previstos en la normativa interna institucional, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) acreditar un promedio de calificación equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato; b) haber aprobado, al menos, el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

**Artículo 15.-** El representante de los empleados y trabajadores deberá tener contrato indefinido.





**Artículo 16.-** El Consejo Universitario se instalará con un cuórum de más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes.

Sus resoluciones se tomarán con más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los asistentes. No se contabilizarán los votos en blanco o nulos.

**Artículo 17.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario:

1. Ejercer la autoridad superior para gobernar la Universidad, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás disposiciones vigentes;
2. Expedir el Estatuto, aprobar sus reformas y enviarlos al Consejo de Educación Superior para su verificación;
3. Interpretar el Estatuto;
4. Aprobar, interpretar y reformar los reglamentos internos, en el ámbito de sus competencias;
5. Posesionar al Rector, Vicerrector y demás miembros del Consejo Universitario;
6. Conceder licencias o declarar en comisión de servicios al Rector, Vicerrector, hasta un plazo máximo de 90 días, en casos justificados;
7. Impartir las orientaciones fundamentales para la elaboración y evaluación de los planes operativos y Plan Estratégico de Institucional;
8. Enviar la propuesta de Plan Estratégico Institucional al Consejo de Regentes para su respectiva aprobación;
9. Aprobar los lineamientos fundamentales de la política universitaria; la oferta académica, los planes de desarrollo, los presupuestos anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y remitirlos al órgano rector de la política pública de educación superior;
10. Aprobar los proyectos de creación, suspensión o cierre de, sedes y extensiones y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
11. Aprobar la creación de nuevas unidades académicas;
12. Aprobar los proyectos de creación o cierre de carreras de grado y programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
13. Tomar las decisiones necesarias a fin de cumplir con lo expuesto en los informes de evaluación y acreditación;
14. Emitir las políticas de administración financiera y control;
15. Aprobar la planificación y la estructura académica, administrativa y financiera;
16. Dirigir y controlar los procesos académicos, administrativos y financieros a través de las instancias creadas para el efecto;
17. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, cumpliendo con lo establecido en la LOES, el presente Estatuto y demás normativa vigente;
18. Conocer y aprobar los resultados generales anuales de la gestión financiera, sus programas y proyectos;
19. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes que limiten su dominio, la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o limitaciones del dominio de tales bienes, y aceptar o rechazar donaciones o legados que se hagan a favor de la Universidad;
20. Autorizar al Rector los gastos superiores al dos por ciento del presupuesto anual general de la Universidad UTE;





21. Conocer la rendición de cuentas del Rector;
22. Conceder a los docentes periodos sabáticos de acuerdo a lo establecido en la LOES y el Reglamento sobre la materia que dicte el Consejo de Educación Superior (CES);
23. Crear las comisiones permanentes, temporales y de carácter asesor que sean necesarias para el cumplimiento de los principios y objetivos institucionales y los establecidos en la Ley;
24. Conferir, a petición del Rector, grados honoríficos, condecoraciones, estímulos y premios a profesores, investigadores, personal administrativo, estudiantes y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado servicios relevantes al país, a la sociedad o a la Universidad UTE;
25. Ratificar la firma y la denuncia de los convenios internacionales suscritos; en caso de ser necesario serán aprobados y supervisados por el CES;
26. Ejercer la potestad disciplinaria y emitir las resoluciones correspondientes, en los casos previstos en la LOES y este Estatuto;
27. Suspender o separar definitivamente de la Universidad a las autoridades, profesores o investigadores y estudiantes por causas contempladas en la LOES y el Estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. El Rector y Vicerrector se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES y el presente Estatuto.
28. Conocer y resolver los recursos de reconsideración y apelación en los asuntos de su competencia;
29. Establecer las medidas para promover la participación de mujeres y grupos históricamente excluidos, en la designación o elección de autoridades, profesores, investigadores y personal administrativo;
30. Resolver los conflictos de competencia que se suscitaren entre las diferentes autoridades;
31. Convocar a elecciones de representantes de docentes, estudiantes y trabajadores ante el Consejo Universitario;
32. Convocar a elecciones de los organismos gremiales de docentes, estudiantes y trabajadores, cuando estos no lo hicieran en los plazos previstos en sus estatutos y reglamentos;
33. Aprobar y reformar el Modelo Educativo de la Universidad; y,
34. Las demás funciones y atribuciones que le confieren la legislación nacional y la normativa interna.

**Artículo 18.-** El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente cada mes, mediante convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento del voto ponderado de sus miembros.

Las convocatorias se realizarán con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, en el caso de las sesiones ordinarias y con al menos veinticuatro horas de anticipación, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Se instalará en sesión con la concurrencia de más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes.





Las resoluciones se tomarán con más de la mitad de los votos favorables ponderados de los asistentes con derecho a voto.

**Artículo 19.-** En el caso de reformas del Estatuto se requerirá de más de las dos terceras partes de los votos ponderados de sus integrantes con derecho a voto. Los votos en blanco y nulos no se contabilizarán. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE REGENTES**

**Artículo 20.-** Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes de la Universidad UTE es el órgano colegiado que tiene como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la institución.

Tendrá las atribuciones establecidas en la LOES y el presente Estatuto.

**Artículo 21.-** Integración.- El Consejo de Regentes de la Universidad UTE estará integrado por cinco miembros designados con su respectivo altorno, quienes ejercerán su cargo por un período de 10 años; previo a finalizar sus periodos, los integrantes del Consejo de Regentes designarán a quienes deban reemplazarlos, con el voto favorable de al menos tres de sus integrantes.

Los integrantes del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el Consejo Universitario amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño de funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, para lo cual justificarán individualmente al menos una de las siguientes condiciones:

1. Haber actuado como promotor, fundador o docente principal con al menos 25 años de servicio a la Universidad UTE, siempre que no mantenga vinculación laboral con la institución;
2. Amplia trayectoria profesional, experiencia en gestión o desempeño de funciones de relevancia dentro del sector productivo o empresarial;
3. Haber desempeñado cargos como Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado u otras funciones públicas de similar jerarquía;
4. Haber sido miembro de la Función Judicial, ostentando al menos la calidad de Juez Provincial, Fiscal Provincial u otro cargo de similar jerarquía;
5. Desempeñar funciones como miembro del cuerpo diplomático acreditado en el Ecuador, en calidad de Cónsul, Jefe de Misión, Embajador u otro de similar jerarquía;
6. Haber desempeñado en la Universidad UTE, conforme a la ley, el cargo de Rector o Vicerrector;
7. Gozar de reconocido prestigio académico, científico o cultural, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o el país.

La integración del Consejo deberá propender a su conformación con las distintas calidades enumeradas en el presente artículo y no podrán superar el número de dos integrantes por cada calidad. El Rector de la Universidad UTE participará en el Consejo de Regentes con voz, sin voto.



Los integrantes del Consejo de Regentes no tendrán, en el momento de su postulación, designación, ni durante el ejercicio de su cargo, relación de dependencia laboral con la Universidad UTE; serán responsables por las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones.

Actuará como Secretario del Consejo de Regentes el Secretario General de la Universidad

**Artículo 22.-** Presidente del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes elegirá de entre sus integrantes, con al menos tres votos, a un presidente, quien será el representante de dicho órgano

Son atribuciones y responsabilidades del Presidente las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa institucional, en el ámbito de sus competencias;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Regentes;
- c. Suscribir y velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en sesión del Consejo de Regentes;
- d. Suscribir las comunicaciones oficiales que emita el Consejo de Regentes; y,
- e. En caso de ausencia definitiva de un Consejero, principalizar a su alterno y dar inicio al proceso para la designación de un nuevo alterno para el consejero principalizado

En caso de ausencia temporal el Presidente designará su subrogante de entre los miembros del Consejo de Regentes; en caso de ausencia definitiva el Consejo elegirá a su reemplazo conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 23.-** Posesión.- Los integrantes del primer Consejo de Regentes de la Universidad tomarán posesión de sus cargos en sesión del Consejo Universitario convocada para el efecto, la misma que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su designación.

Las posesiones posteriores se las efectuará ante el mismo Consejo de Regentes.

**Artículo 24.-** Cesación de funciones.- Los integrantes del Consejo de Regentes cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Renuncia comunicada al Presidente del Consejo de Regentes;
- b. Ausencia definitiva derivada en la inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas;
- c. Destitución derivada del incumplimiento de sus funciones, aprobada por al menos tres votos de los integrantes del Consejo de Regentes, previo el cumplimiento del debido proceso;
- d. Incapacidad mental permanente debidamente comprobada;
- e. Incapacidad absoluta judicialmente declarada; y,
- f. Muerte.

**Artículo 25.-** Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Regentes.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Regentes, las siguientes:



- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa institucional, en el ámbito de sus competencias;
- b. Velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad UTE;
- c. Rendir cuentas e informar al Consejo Universitario, cada dos años o a petición del Consejo Universitario, respecto de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- d. Aprobar la Planificación Estratégica institucional en concordancia con la situación financiera de la institución;
- e. Elegir al Rector, Vicerrector, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, respetando los principios establecidos en la Ley;
- f. Aprobar las normas para su funcionamiento, observando los principios y normas establecidos en la Ley y el presente Estatuto;
- g. Solicitar la remoción del Rector y Vicerrector, respetando el debido proceso y conforme a las causales y el procedimiento determinado en la LOES y demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior;
- h. Sesionar para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, al menos una vez al año de forma ordinaria, y de forma extraordinaria las veces en que sea legalmente convocado; y,
- i. Las demás previstas en el presente Estatuto y su Reglamento de Funcionamiento.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECTOR**

**Artículo 26.-** El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial. Preside el Consejo Universitario y es el ejecutor de sus políticas y decisiones.

**Artículo 27.-** Para ser Rector se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y, haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.





**Artículo 28.-** Para la elección de Rector y Vicerrector el Consejo de Regentes presentará en consulta al Consejo Universitario una terna conformada por listas (binomios de Rector y Vicerrector), cuyos integrantes deberán cumplir los requisitos establecidos para el respectivo cargo, respetando los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

**Artículo 29.-** El Consejo Universitario, dentro del término máximo de 8 días contados a partir de la notificación con la terna, deberá comunicar formalmente al Consejo de Regentes su pronunciamiento, manifestando su conformidad o no con la misma; la decisión se adoptará por mayoría del voto ponderado de los integrantes del Consejo Universitario.

Si el Consejo Universitario manifiesta su conformidad, el Consejo de Regentes elegirá como Rector y Vicerrector de la Universidad a la lista (binomio) que obtenga el voto favorable de al menos tres de sus integrantes.

En caso de que el Consejo Universitario manifieste su inconformidad total o parcial con la terna, el Consejo de Regentes deberá configurar una nueva terna, de la que elegirá al Rector y Vicerrector, designando como tales a los candidatos de la lista (binomio) que obtenga al menos tres votos favorables de sus integrantes. La nueva terna que se proponga podrá incorporar a aquellos binomios que no recibieron la objeción del Consejo Universitario.

La falta de notificación del pronunciamiento del Consejo Universitario dentro del término previsto en esta disposición se tendrá como expresión de su conformidad con la terna propuesta.

**Artículo 30.-** El Rector y el Vicerrector desempeñarán sus funciones a tiempo completo como extensión de la docencia, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 31.-** En caso de ausencia temporal del Rector, será subrogado por el Vicerrector; y, cuando dicha ausencia sea definitiva, este lo reemplazará hasta completar el periodo para el cual el Rector fue elegido.

En caso de ausencia simultánea y definitiva del Rector y Vicerrector de la institución, lo subrogará el representante del personal académico ante el Consejo Universitario siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para dichos cargos y haya obtenido mayor votación, a falta de éstos, por el decano más antiguo que cumpla requisitos para el cargo; el mismo que estará obligado a solicitar al Consejo de Regentes la elección de nuevos Rector y Vicerrector en un plazo no mayor a 60 días; las autoridades electas completarán el tiempo restante del periodo para el que fueron elegidas las autoridades reemplazadas.

**Artículo 32.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, el presente Estatuto y la normativa institucional;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad UTE.
3. Convocar y presidir el Consejo Universitario;
4. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, políticas institucionales;
5. Velar por la integración legal del Consejo Universitario;





6. Liderar la gestión de la Universidad con todas las facultades inherentes a su cargo, sin otras limitaciones que aquellas establecidas por la LOES y este Estatuto;
7. Presentar al Consejo Universitario, los Planes Operativos Anuales para su aprobación, durante su periodo;
8. Presentar al Consejo Universitario la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo Institucional para revisión y envío al Consejo de Regentes;
9. Establecer los mecanismos necesarios para la elaboración, desarrollo, control y evaluación de los planes operativo y estratégico de la Universidad;
10. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, la proforma anual presupuestaria;
11. Proponer y controlar la distribución y uso de las asignaciones presupuestarias de al menos el 6% para publicaciones, publicaciones indexadas, investigaciones y becas para docentes, y de al menos el 1% para capacitación de profesores e investigadores;
12. Remitir a las Autoridades competentes, Consejo de Educación Superior -CES-, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior los informes sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos de la Universidad, los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico;
13. Emitir resoluciones para el cumplimiento de las actividades institucionales dentro del ámbito de su competencia;
14. Ejercer la facultad normativa en el ámbito de su competencia;
15. Realizar, a nombre de la Universidad UTE, contratos, y convenios, cuya cuantía no exceda del 2% del presupuesto general anual;
16. Aprobar la contratación de auditorías externas;
17. Expedir, de acuerdo con la Ley, los títulos profesionales y grados académicos que otorgue la Universidad;
18. Presidir directamente o a través de su delegado las comisiones que le asignen este Estatuto y el Consejo Universitario;
19. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, y a los organismos de regulación del sistema; y difundirlo;
20. Designar decanos y subdecanos;
21. Designar prorectores;
22. Designar directores, coordinadores y otras autoridades académicas y administrativas dentro del ámbito de sus competencias;
23. Nombrar profesores e investigadores a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
24. Contratar empleados y trabajadores de acuerdo con los regímenes jurídicos correspondientes y dar por terminadas sus relaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley;
25. Conceder licencia a las autoridades académicas, docentes, investigadores, y declararlos en comisión de servicio con o sin sueldo, cuando el caso lo requiera; y, a los empleados y trabajadores, licencia con o sin sueldo;
26. Otorgar licencias para estudios de posgrado a profesores e investigadores titulares;
27. Conceder, de los recursos propios de la Institución, sin afectar a lo establecido para el efecto en la LOES, becas y otras ayudas económicas para profesores e investigadores y estudiantes, en función del mérito académico, y becas de formación profesional y





- perfeccionamiento académico a empleados y trabajadores, de conformidad con las necesidades institucionales;
28. Ejercer la potestad sancionadora a trabajadores conforme el Código del Trabajo y la normativa interna;
  29. Aprobar la cuantía de las cauciones o pólizas de fidelidad para los responsables del manejo económico y de los bienes de la Universidad;
  30. Delegar funciones a través de la descentralización y/o desconcentración administrativa. La delegación podrá darse cuando no opere la subrogación y siempre que la delegación no sea respecto de facultades privativas de su autoridad. La delegación no exime de responsabilidades administrativas al delegado y al delegante;
  31. Crear las comisiones permanentes o temporales de carácter asesor en los ámbitos de su competencia;
  32. Convocar a Referendo;
  33. Participar de las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto;
  34. Designar a los representantes de la Universidad ante organismos internos y externos, cuya designación no sea competencia de otras instancias; y,
  35. Las demás atribuciones contempladas en la LOES, el presente Estatuto y la normativa institucional.

**Artículo 33.-** Son atribuciones indelegables del Rector:

1. Ejercer la representación legal de la Universidad UTE;
2. Presidir las sesiones del Consejo Universitario, salvo los casos de subrogación previstos en el presente Estatuto;
3. Ejercer la facultad normativa en el ámbito de sus competencias;
4. Realizar a nombre de la Universidad UTE contratos y convenios cuya cuantía no exceda del 2% del Presupuesto General Anual;
5. Expedir conforme con la Ley los títulos profesionales y grados académicos que otorgue la Universidad UTE;
6. Designar decanos, subdecanos, prorectores, directores, coordinadores y demás autoridades académicas y administrativas, en el ámbito de sus competencias;
7. Aprobar la cuantía de las cauciones o pólizas de fidelidad para los responsables del manejo económico y bienes de la Universidad;
8. Convocar a referendo; y,
9. Las demás atribuciones que consten como indelegables en la LOES y demás normativa interna de la Universidad.

**DEL VICERRECTOR**

**Artículo 34.-** Para ser elegido Vicerrector, se requiere los mismos requisitos exigidos para Rector.

El Vicerrector durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.



**Artículo 35.-** En caso de ausencia temporal del Vicerrector lo subrogará un representante del personal académico ante el Consejo Universitario siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño de dicho cargo y haya obtenido mayor votación, a falta de éstos, por el decano más antiguo que cumpla requisitos para el cargo.

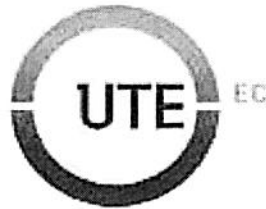
En caso de que la ausencia sea definitiva, el Rector solicitará al Consejo de Regentes la elección de un nuevo Vicerrector dentro del plazo máximo de 60 días, quien resultare electo desempeñará sus funciones hasta completar el periodo para el que fue elegido el Vicerrector a quien reemplaza.

**Artículo 36.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Vicerrector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, el presente Estatuto y demás normativa institucional;
2. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
3. Subrogar o reemplazar al Rector, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el presente Estatuto;
4. Coadyuvar en la planificación, ejecución y gestión académica de la Universidad con todas las facultades inherentes a su cargo, sin otras limitaciones que aquellas establecidas en la LOES y este Estatuto;
5. Dar directrices a los decanos, prorectores y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de las funciones que le asigne el Rector, para el logro de los fines y objetivos institucionales;
6. Cumplir y hacer cumplir las políticas académicas y administrativas dispuestas por el Rector;
7. Convocar y presidir, en ausencia del Rector, el Consejo Universitario y las Comisiones que este presida;
8. Presentar al Consejo Universitario un informe anual de labores, y al finalizar su periodo;
9. Preparar y presentar al Rector, el plan operativo anual en concordancia con la planificación estratégica institucional;
10. Preparar y presentar al Rector, la proforma presupuestaria anual del Vicerrectorado; y,
11. Las demás atribuciones que le determine el Rector.

### TÍTULO III DE LAS FACULTADES, ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES

**Artículo 37.-** La Facultad es la unidad orgánica académica que a la luz del Modelo Educativo aprobado por la Universidad, imparte estudios superiores en las diferentes áreas del saber, a través de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Sus diseños curriculares responden a los niveles de formación y corresponden a los grados académicos y títulos profesionales que ofrece, con la finalidad de certificar la calidad de la formación integral de sus graduados.



## CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES

**Artículo 38.-** El gobierno y cogobierno de la Facultad se ejerce a través de:

1. Junta de Facultad;
2. Consejo Consultivo de Facultad;
3. Decano;
4. Subdecano;
5. Coordinador Académico de Facultad; y,
6. Directores de Carrera y de posgrado.

## CAPÍTULO II JUNTA DE FACULTAD

**Artículo 39.-** La Junta de Facultad es un organismo de cogobierno que se convoca anualmente, con sus atribuciones conocer el informe del Decano y el cumplimiento del modelo y el direccionamiento estratégico de la Facultad, conocer los resultados de la autoevaluación y acreditación de las carreras y programas de posgrado.

**Artículo 40.-** La Junta de Facultad está integrada por:

1. Decano, quien la preside o su delegado;
2. Subdecano o su delegado;
3. Profesores titulares y ocasionales a tiempo completo; y,
4. Representantes estudiantiles en un 35%, en relación a los profesores con derecho a voto. Los representantes estudiantiles serán electos para un periodo de 2 años, de conformidad con lo establecido en la reglamentación interna.

La Junta de Facultad se instalará y sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Actuará como Secretario de la Junta de Facultad el Secretario General de la Universidad o su delegado.

## CAPÍTULO III CONSEJO CONSULTIVO DE FACULTAD

**Artículo 41.-** El Consejo Consultivo de Facultad tiene funciones de apoyo al desarrollo de los procesos académicos y administrativos; y asesoría al decano.

**Artículo 42.-** El Consejo Consultivo de Facultad está integrado por:

1. Decano, quien lo preside;
2. Subdecano;





3. Coordinador Académico de Facultad;
4. Directores de Carrera;
5. Director de Posgrado;
6. El estudiante que tenga el mejor promedio de entre aquellos que hayan aprobado, al menos, el 25% de los niveles de la respectiva carrera; y,
7. Un docente titular a tiempo completo designado por el Decano.

El Consejo Consultivo de Facultad será convocado por el Decano y sesionará, ordinariamente, al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su presidente.

El Decano podrá invitar a las sesiones a docentes, estudiantes y graduados, así como a expertos de la Universidad u otros organismos e instituciones cuando el caso lo requiera.

Actuará como Secretario quien sea designado por este organismo.

**Artículo 43.-** Son funciones del Consejo Consultivo de Facultad:

1. Proponer estrategias de mejoramiento a los procesos académicos y administrativos;
2. Analizar los resultados de los procesos del desarrollo curricular y su interrelación con la autoevaluación y acreditación de las carreras y programas, y emitir recomendaciones para la mejora continua;
3. Emitir recomendaciones respecto a los proyectos de creación, modificación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado en las diferentes modalidades de estudio, que sean sometidos a su conocimiento;
4. Asesorar en el establecimiento de estrategias y acciones para el desarrollo de actividades de vinculación, investigación y posicionamiento externo de la Facultad;
5. Analizar los resultados de cada periodo académico y recomendar las mejoras para la planificación académica;
6. Emitir criterios sobre los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Decano o los miembros de este Consejo; y,
7. Las demás que le asigne la normativa interna.

#### **CAPÍTULO IV DEL DECANO**

**Artículo 44.-** El Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y responde ante el Rector sobre el cumplimiento de sus funciones.

Será nombrado por el Rector y podrá ser designado por una segunda ocasión, en forma consecutiva o no, por una sola vez.

Tiene dedicación a tiempo completo y durará en sus funciones hasta que concluya el periodo para el cual fue elegido el Rector.

**Artículo 45.-** Para ser Decano se requiere:



1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente), o de especialidad en caso de Ciencias de la Salud y de la Vida;
3. Haber realizado o publicado en los últimos cinco años, al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad; y,
4. Acreditar experiencia docente de cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

**Artículo 46.-** En caso de ausencia temporal del Decano, será subrogado por el Subdecano de la Facultad, por un lapso no mayor a 60 días. En caso de ausencia definitiva, el Rector designará nuevo Decano.

**Artículo 47.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Decano:

1. Cumplir y hacer cumplir la LOES y la normativa de la Universidad;
2. Integrar el Consejo Universitario y las comisiones para las que fuera designado;
3. Participar en la elaboración de la planificación estratégica de la Universidad y del plan operativo anual de su Unidad Académica;
4. Dirigir, liderar y administrar los procesos de planificación y ejecución de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y tutorías de la Unidad Académica correspondiente, y las Sedes, de acuerdo con el modelo educativo y direccionamiento estratégico de la Universidad y las políticas establecidas por la Institución;
5. Presentar al Rector el informe anual de gestión de sus actividades;
6. Convocar a la Junta de Facultad y al Consejo Consultivo de Facultad; conforme a la normativa vigente; y,
7. Las demás funciones que determine el reglamento correspondiente, la normativa vigente y las autoridades competentes de la Universidad.

## **CAPÍTULO V DEL SUBDECANO**

**Artículo 48.-** El Subdecano es una autoridad académica designada por el Rector. Dura en sus funciones hasta que concluya el periodo para el cual fue electo el Rector.

Debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Decano y puede ser designado por segunda ocasión, en forma consecutiva o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal del Subdecano, lo subrogará por un lapso no mayor a 60 días, un docente de la Facultad, nombrado por el Rector que cumpla los mismos requisitos para ser Subdecano. En caso de ausencia definitiva, el Rector designará un nuevo Subdecano.

**Artículo 49.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Subdecano:

1. Cumplir y hacer cumplir la LOES y la normativa vigente de la Universidad;
2. Supervisar la ejecución de los procesos de planeación estratégica institucional y plan operativo anual de la Unidad Académica e informar al Decano;





3. Supervisar y evaluar las actividades asignadas al personal docente y administrativo de las Unidades Académicas correspondientes e informar al Decano;
4. Elaborar y presentar al Decano, para su aprobación, la planificación académica que incluye el distributivo y carga horaria, en coordinación con los directores de carrera o coordinadores de programas de posgrado;
5. Coordinar los procesos de autoevaluación permanente y acreditación de las carreras y programas de Posgrado de las Unidades Académicas de acuerdo a la planificación institucional, de conformidad con la normativa vigente e informar al Decano;
6. Subrogar al Decano en su ausencia; y,
7. Las demás funciones que determine el reglamento correspondiente, la normativa vigente y el Decano.

## CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE FACULTAD

**Artículo 50.-** Son los encargados de coordinar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las políticas, lineamientos, estrategias y planes de carácter académico establecidos por la Facultad. Es designado por el Rector a propuesta del Decano. Sus funciones las cumplirá a tiempo completo.

**Artículo 51.-** Para ser Coordinador Académico de Facultad se requiere:

1. Título profesional y grado académico de maestría en su área del conocimiento, o de especialidad en el caso de Ciencias de la Salud y de la Vida;
2. Ser docente de la Universidad UTE; y,
3. Haber ejercido la docencia por un tiempo de al menos cuatro años.

**Artículo 52.-** En caso de ausencia temporal del Coordinador Académico de Facultad, lo subrogará un docente encargado por el Rector, a sugerencia del Decano. El subrogante deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser Coordinador Académico de Facultad.

En caso de ausencia definitiva, su reemplazo será designado por el Rector, a propuesta del Decano.

**Artículo 53.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Coordinador Académico de Facultad:

1. Cumplir y hacer cumplir la LOES y la normativa vigente de la Universidad;
2. Coordinar la ejecución de la planificación académica con los directores de carrera o programas; y, el desarrollo de los procesos de vinculación con la sociedad y de tutorías con sus responsables;
3. Analizar conjuntamente con el Subdecano el cumplimiento de los resultados de aprendizaje de los estudiantes de carreras o programas con sujeción al perfil de egreso declarado en el diseño de la carrera o programa;



4. Establecer y ejecutar estrategias, conjuntamente con el Subdecano, para mejorar el rendimiento académico, disminuir los niveles de deserción, reprobación de asignaturas y ausentismo, previa aprobación del Decano;
5. Presentar al Decano para su conocimiento y resolución, previo informe de los directores de carrera o programas, las solicitudes de los estudiantes, referentes a matrículas, homologaciones, convalidaciones, procesos de titulación y otras de su competencia, de conformidad con el procedimiento correspondiente;
6. Elaborar la documentación para revisión del Decano y certificación del Secretario General, solicitada por los estudiantes y ex estudiantes y de conformidad con el procedimiento vigente;
7. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de capacitación y educación continua, cumpliendo lo establecido en la normativa;
8. Elaborar y presentar al Decano, en coordinación con los directores de carrera o coordinadores de programas, el informe de gestión, al final de cada periodo académico, y aquellos que le soliciten las autoridades competentes; y,
9. Las demás funciones que determine el reglamento correspondiente, la normativa vigente y el Decano o Subdecano.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS DIRECTORES DE CARRERA Y DE POSGRADOS**

**Artículo 54.-** Los directores de carrera y de posgrados son los ejecutores de las políticas establecidas en la Facultad en el ámbito de su responsabilidad. Son designados por el Rector, a propuesta del Decano. Sus funciones las cumplirán a tiempo completo.

**Artículo 55.-** Para ser Director de Carrera o de Posgrados se requiere:

1. Poseer título profesional y grado académico a nivel de maestría en su área del conocimiento o de especialidad en el caso de Ciencias de la Salud y de la Vida;
2. Ser docente de la Universidad UTE;
3. Haber ejercido la docencia por un tiempo de al menos dos años; y,
4. Las demás que establezca la normativa interna institucional para cada caso específico.

**Artículo 56.-** En caso de ausencia temporal del Director de Carrera o de Posgrados, lo subrogará un docente de la Unidad Académica respectiva, designado por el Rector a propuesta del Decano. El subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos para ser designado Director de Carrera o de Posgrados conforme el presente Estatuto.

**Artículo 57.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Director de Carrera o de Posgrados:

1. Cumplir y hacer cumplir la LOES y la normativa vigente de la Universidad;
2. Evaluar el cumplimiento e informar al Coordinador Académico de Facultad, sobre los resultados de aprendizaje de los estudiantes de carreras o programas;
3. Elaborar la planificación académica de su carrera o programas, que incluye el distributivo y carga horaria para la revisión del Subdecano y aprobación del Decano;



4. Ejecutar la planificación académica de su carrera o programa de posgrado y coordinar el desarrollo de los procesos de vinculación con la sociedad y de tutorías con los responsables correspondientes;
5. Informar al Coordinador Académico de Facultad sobre las solicitudes de los estudiantes, referentes a matrículas, homologaciones, convalidaciones, procesos de titulación y otras de su competencia, de conformidad con el procedimiento correspondiente;
6. Presentar al Coordinador Académico de Facultad los resultados de la ejecución de la planificación académica para la elaboración del informe de gestión, y aquellos que le soliciten las autoridades competentes;
7. Elaborar los reportes de asistencia mensual de los docentes y remitirlos al Subdecano; en el caso de directores de posgrado solicitarán información a los coordinadores de cada programa;
8. Elaborar los informes de cumplimiento de los *syllabus* e informar al Coordinador Académico de Facultad, en el caso de directores de posgrado solicitarán información a los coordinadores de cada programa; y,
9. Las demás funciones que determine el reglamento correspondiente, la normativa vigente y el Decano, Subdecano o Coordinador Académico de Facultad.

#### **TITULO IV DE LAS SEDES, EXTENSIONES Y OTRAS UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 58.-** La Universidad UTE cuenta con las siguientes sedes:

- a. Sede matriz domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- b. Sede Santo Domingo, con domicilio en la ciudad del mismo nombre, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La Universidad UTE podrá crear nuevas sedes, extensiones y otras unidades académico-administrativas conforme a la normativa vigente.

#### **CAPÍTULO I DEL PRORRECTOR**

**Artículo 59.-** El Prorector de la Sede es designado por el Rector y se desempeñará mediante delegación de esta autoridad.

**Artículo 60.-** Para ser Prorector se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría;
3. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
4. Acreditar experiencia docente de cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular.



**Artículo 61.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Prorector:

1. Cumplir y hacer cumplir la LOES y la normativa vigente de la Universidad;
2. Gestionar e informar de los procesos académicos y administrativos de la Sede, de conformidad con las delegaciones de las autoridades correspondientes;
3. Supervisar la ejecución de los procesos de planeación estratégica institucional y plan operativo anual de la Sede e informar el avance a las autoridades correspondientes;
4. Coordinar los procesos de autoevaluación permanente y acreditación de las carreras y programas de posgrado de la Sede, de acuerdo a la planificación institucional, de conformidad con la normativa vigente, e informar a las autoridades correspondientes sus resultados;
5. Establecer relaciones con la comunidad que propicien el desarrollo de actividades de vinculación e investigación, y el posicionamiento institucional;
6. Proteger la documentación académica, administrativa actuales e históricas, infraestructura física y tecnológica de la Sede;
7. Informar al Rector, de la gestión académica, administrativa y financiera de la Sede al final de cada periodo académico o cuando se lo solicite;
8. Suscribir, previa delegación expresa del Rector, contratos cuya cuantía no exceda el uno por ciento del presupuesto anual de la Sede; y,
9. Las demás funciones que determinen el reglamento correspondiente, la normativa vigente y el Rector.

## **TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS INSTITUCIONALES**

### **CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 62.-** La Comisión Académica tiene funciones consultivas y de asesoramiento al Consejo Universitario y al Rector en los procesos académicos. Sus opiniones no tendrán carácter vinculante.

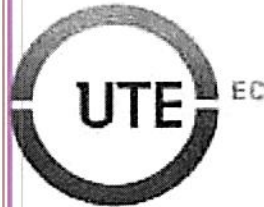
**Artículo 63.-** Son integrantes de la Comisión Académica:

1. Rector, quien la preside;
2. Vicerrector;
3. Decanos;
4. Dos representantes de los docentes al Consejo Universitario;
5. Un representante de los estudiantes al Consejo Universitario; y,
6. Director General Académico.

El Presidente de la Comisión Académica podrá invitar a las sesiones a directivos y expertos de la Universidad y de otros organismos e instituciones, si el caso así lo requiere.

En caso de ausencia del Rector será el Vicerrector quien presida la Comisión.





Actuará como secretario de la Comisión Académica el Director General Académico.

**Artículo 64.-** La Comisión Académica se reunirá ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente.

Se instalará en sesión con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Los votos en blanco no se contabilizarán.

**Artículo 65.-** Son responsabilidades de la Comisión Académica:

1. Proponer al Consejo Universitario la creación, rediseño y supresión de carreras de grado y programas de posgrado;
2. Evaluar y recomendar a las Unidades Académicas, la implementación de reformas a los planes de estudio de las carreras de grado y programas de posgrado, cuando el caso lo amerite;
3. Proponer acciones a las instancias correspondientes para alcanzar los objetivos de los procesos de autoevaluación y acreditación, docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
4. Analizar las propuestas de las autoridades ejecutivas y académicas, y del área de desarrollo académico sobre metodologías de aprendizaje y métodos de evaluación docente; y, sugerir su aplicación en las Unidades Académicas;
5. Evaluar y recomendar acciones a las Unidades Académicas que permitan alcanzar los procesos de titulación de conformidad con la normativa vigente;
6. Sugerir programas a los responsables de las Unidades Académicas, sobre la aplicación de los procesos de capacitación y educación continua en el área docente; y,
7. Las demás atribuciones que señalen el Consejo Universitario y el Rector.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

**Artículo 66.-** La Comisión de Asuntos Disciplinarios es la encargada de procesar las denuncias que se presenten respecto a hechos susceptibles de constituir faltas de estudiantes, docentes o investigadores, con el fin de determinar su existencia y eventual responsabilidad, de conformidad con la LOES, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 67.-** La Comisión de Asuntos Disciplinarios estará integrada por:

- Un profesional del Derecho, preferentemente con título de cuarto nivel y 3 años de experiencia en el ejercicio profesional, que actuará como Presidente.
- Un profesional del Derecho con 1 año de experiencia en el ejercicio profesional, que actuará como Secretario.
- Un profesor titular de la Universidad.



En el caso de procesos disciplinarios de estudiantes, se integrará como veedor, previa convocatoria del presidente de la comisión un representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

Los integrantes de la Comisión serán nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El Presidente podrá invitar en cualquier etapa del proceso a directivos y expertos de la Universidad y de otros organismos e Instituciones, si el caso así lo requiere.

La comisión buscará una solución mediada para la reducción de la sanción de acuerdo con el reglamento de la materia.

**Artículo 68.-** Son funciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Disciplinarios:

1. Avocar conocimiento y calificar la denuncia remitida por los directores: General Académico o General de Bienestar Universitario, de conformidad con el reglamento interno respectivo;
2. Investigar los hechos denunciados con el fin de determinar si existen faltas cometidas por docentes, investigadores o estudiantes, garantizando el debido proceso; y,
3. Elaborar y presentar, dentro del plazo previsto en la Ley, el informe de calificación, investigación, conclusiones y recomendaciones a la autoridad institucional competente para resolver, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 69.-** Cuando exista un hecho que pueda suponer una falta del estudiante, docente o investigador, el afectado deberá presentar la denuncia directamente al Director General de Bienestar Universitario o Director General Académico, según corresponda.

Los directores General de Bienestar Universitario o Académico remitirán la denuncia a la Comisión de Asuntos Disciplinarios, la que emitirá su informe de calificación, investigación, conclusiones y recomendaciones para la resolución respectiva.

El informe de la Comisión deberá ser remitido para su resolución al Director General de Bienestar Universitario, al Director General Académico o al Consejo Universitario, según corresponda.

Cuando el informe determine como sanción la separación definitiva de la institución del estudiante, docente o investigador, así como sanciones por la falta prevista en el literal e) del art. 207 de la LOES, el informe será remitido para resolución del Consejo Universitario.

**Artículo 70.-** Cuando exista un hecho que pueda suponer una falta cometida por una autoridad académica designada por la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, en ejercicio de sus funciones, se aplicará lo determinado en la normativa interna de la Universidad y la que rige el Sistema de Educación Superior.



### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN

**Artículo 71.-** Es un órgano asesor del Consejo Universitario y del Rector para los procesos de evaluación y acreditación institucional, de las carreras y programas, cuyas opiniones no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 72.-** La Comisión de Evaluación para la Acreditación está integrada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector;
3. Un Decano designado de entre ellos;
4. Uno de los representantes de los docentes al Consejo Universitario;
5. Uno de los representantes de los estudiantes al Consejo Universitario;
6. El representante de los trabajadores al Consejo Universitario;
7. El responsable del Departamento de Planificación, Evaluación y Gestión de Calidad; y
8. El responsable de la Unidad de Evaluación;

Actuará como secretario el responsable del Departamento de Planificación y Evaluación.

El presidente podrá invitar a funcionarios y estudiantes de la Universidad, así como a expertos de otros organismos e instituciones, si el caso así lo amerita.

**Artículo 73.-** Son funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación para la Acreditación:

1. Fomentar la cultura de calidad y autoevaluación institucional, de carreras y programas;
2. Conocer, asesorar y recomendar sobre planes de autoevaluación institucional, de carreras, programas y planes de mejoras a todas las unidades académicas de la Institución;
3. Analizar los resultados de los procesos de evaluación para la acreditación y elaborar los informes correspondientes y presentarlos a las instancias pertinentes;
4. Supervisar el avance del proceso de autoevaluación e informar a las instancias correspondientes; y,
5. Las demás que establezca el Consejo Universitario, el Rector y la normativa interna pertinente.

### CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**Artículo 74.-** Es un órgano consultivo destinado a promover la orientación vocacional y profesional; coadyuva en la formulación de políticas, programas y proyectos para ofrecer servicios a la comunidad universitaria cuyas opiniones no son vinculantes.



**Artículo 75.-** La Comisión de Bienestar Universitario estará integrada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector;
3. El responsable de la Unidad Administrativa Financiera;
4. El responsable de la Unidad de Bienestar Universitario;
5. Uno de los representantes de los docentes al Consejo Universitario; y,
6. Uno de los representantes de los estudiantes al Consejo Universitario;
7. El representante de los empleados y trabajadores al Consejo Universitario.

Actuará como secretario el responsable de la Unidad Bienestar Universitario.

El presidente podrá invitar a autoridades, directivos y expertos de organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 76.-** La Comisión de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones:

1. Sugerir políticas institucionales en el campo de bienestar universitario;
2. Proponer directrices para el otorgamiento de becas;
3. Conocer el Plan Operativo y el presupuesto anual de la Unidad de Bienestar Universitario;
4. Proponer programas y proyectos que estimulen estilos de vida saludables, y sexualidad responsable; e información sobre la prevención integral del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y tabaco;
5. Conocer el informe anual del responsable de la unidad de Bienestar Universitario;
6. Vigilar el cumplimiento de los programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen a la escolaridad, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares;
7. Recomendar propuestas de mejoras y soluciones a problemas que se puedan presentar en el ámbito de su competencia; y,
8. Las demás que establece la LOES, su Reglamento, este Estatuto y el Reglamento de Bienestar Universitario.

## **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**Artículo 77.-** Es un órgano consultivo del Consejo Universitario y del Rector que tiene como fin desarrollar los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, guiados por el personal académico que relacionen a la Universidad con la comunidad local.

**Artículo 78.-** La Comisión de Vinculación con la Sociedad y Servicios a la Comunidad estará integrada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;





2. Vicerrector;
3. Un Decano, elegido de entre ellos;
4. Uno de los representantes de los docentes al Consejo Universitario;
5. Un representante de los estudiantes al Consejo Universitario.
6. Responsable de la Unidad de Vinculación con la Sociedad;
7. Responsable de la Unidad de Bienestar Universitario; y
8. Responsable de la Unidad Financiera.
9. Responsable del Departamento de Investigación.

Actuará como secretario de la Comisión el responsable de la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

El presidente podrá invitar a las sesiones a directivos y expertos de la Universidad y de otros organismos e instituciones, si el caso así lo requiere.

**Artículo 79.-** La Comisión de Vinculación con la Sociedad y Servicios a la Comunidad tiene las siguientes funciones:

1. Sugerir políticas de vinculación con la sociedad;
2. Proponer alianzas estratégicas que permitan formar redes de trabajo con organismos locales, regionales, nacionales o internacionales;
3. Conocer y analizar los proyectos de vinculación con la sociedad, presentados por las unidades académicas, para recomendar su ejecución y/o financiamiento;
4. Conocer los informes de resultados de los proyectos de vinculación con la sociedad, previo análisis de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, con el objeto de emitir recomendaciones para la mejora continua; y,
5. Las demás que establezca el Consejo Universitario, el Rector y la normativa interna pertinente.

## TÍTULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 80.-** El régimen académico crea las condiciones y articula el desarrollo del currículo de las carreras de grado y los programas de posgrado de la Universidad. Se sujetará a lo prescrito en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior –CES– y la normativa interna de la UTE.

**Artículo 81.-** Las modalidades de estudios en las que se puedan desarrollar las diferentes carreras de grado y programas de posgrado de la Universidad son las establecidas por la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Todas las modalidades de estudios de carreras y programas se someterán a la aprobación final del CES.

**Artículo 82.-** La Universidad desarrolla carreras de grado y programas de posgrado; el número de horas necesarias para que un estudiante apruebe los mismos se determinará en función de



su naturaleza, el modelo educativo institucional y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

**Artículo 83.-** Los estudiantes, antes de obtener su título profesional, deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley y la normativa pertinente.

**Artículo 84.-** El ingreso, admisión, matrícula, organización académica, evaluación estudiantil, derechos, obligaciones, normas disciplinarias, bienestar estudiantil y obligaciones económicas, de los estudiantes de la Universidad, estarán regidos por el Reglamento del Estudiante y demás normativa pertinente.

## TÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

**Artículo 85.-** La Dirección General Académica es la instancia institucional responsable de administrar la política académica de grado y posgrado, de conformidad con los lineamientos determinados en la Ley y demás normativa vigente aplicable, dirigiendo su implementación entre el nivel directivo y el operativo a nivel de grado y posgrado. Se encuentra representada por el Director, nombrado por el Rector.

**Artículo 86.-** Son atribuciones y responsabilidades del Director General Académico, las siguientes:

1. Proponer, ejecutar y evaluar las políticas académicas en carreras vigentes y nuevas, de grado y programas de posgrado de la Universidad; y, de capacitación para el personal docente;
2. Coordinar la elaboración y velar por el cumplimiento de la proforma presupuestaria en materia académica, con las instancias correspondientes;
3. Recomendar la creación, cesación o reorganización de Unidades Académicas, y presentar la propuesta al Consejo Universitario;
4. Atender reclamos de índole académico, una vez que se hubiere agotado el debido procedimiento en las Facultades;
5. Planificar, coordinar y dirigir las actividades de Biblioteca, Desarrollo Académico, Editorial Universitaria y Apoyo Académico; conforme a lo establecido por el marco jurídico vigente;
6. Emitir la resolución que corresponda, de conformidad con el informe presentado por la Comisión de Asuntos Disciplinarios, por hechos constitutivos de faltas disciplinarias cometidas por profesores e investigadores; y,
7. Las demás que le asigne la Ley, el Rector y la normativa interna de la Universidad.





## CAPITULO II DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**Artículo 87.-** La Dirección General de Bienestar Universitario es la instancia institucional responsable de proponer, promover, ejecutar y evaluar las políticas y acciones para propiciar el desarrollo, mejora continua e integral de los miembros de la comunidad universitaria, fomentando su involucramiento en todos los ámbitos de la vida universitaria. Se encuentra representada por el Director, nombrado por el Rector.

**Artículo 88.-** Son atribuciones y responsabilidades del Director General de Bienestar Universitario las siguientes:

1. Proponer, ejecutar y evaluar políticas, proyectos y programas para el bienestar de los miembros que conforman la comunidad universitaria, que favorezcan la pertenencia institucional, el desarrollo de sus capacidades, permanencia y logro de objetivos y proyectos;
2. Proponer, ejecutar y evaluar los programas que estimulen la intervención activa, la integración e involucramiento de los miembros de la comunidad en la vida universitaria;
3. Establecer nexos con instituciones nacionales e internacionales para alcanzar el cumplimiento de los programas y proyectos que benefician a los docentes, administrativos, y estudiantes;
4. Planificar, coordinar y dirigir las actividades del sistema de becas y ayudas económicas de conformidad a la normativa vigente;
5. Emitir la resolución que corresponda, de conformidad con el informe presentado por la Comisión de Asuntos Disciplinarios, por hechos constitutivos de faltas disciplinarias cometidas por estudiantes; y,
6. Las demás que le designe la Ley, el Rector y la normativa interna de la Universidad.

## TÍTULO VIII DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

### CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES

**Artículo 89.-** El personal académico de la Universidad UTE está conformado por profesores e investigadores, cuyo régimen será regulado por las normas pertinentes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la normativa que regula el sistema de educación superior y las normas internas de la Universidad.

**Artículo 90.-** Los profesores e investigadores de la UTE serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo, de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial, de menos de veinte horas semanales.





Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Los profesores o investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

**Artículo 91.-** La normativa interna de la Universidad regulará los procedimientos para los concursos públicos de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de los docentes y personal de apoyo académico, de acuerdo a lo establecido por la LOES y las demás normas pertinentes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 92.-** Son derechos de los profesores e investigadores los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f. Ejercer los derechos previstos en el Código del Trabajo;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i. Ejercer libremente el derecho de asociación;
- j. Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas y en las consultorías y otros servicios externos en los que intervengan; y,
- k. Las demás que se establezcan en la normativa interna de la UTE.

**Artículo 93.-** Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y la normativa interna de la Universidad;
- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra, respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema, y la normativa interna de la Universidad;
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad.





**Artículo 94.-** La carrera docente garantizará la categorización, tiempo de dedicación, protección social, remuneraciones, mejora profesional, estabilidad, becas, pasantías en los campos de su especialidad y jubilación.

**Artículo 95.-** Los profesores titulares principales, con dedicación a tiempo completo, después de seis años de labores ininterrumpidas, tendrán derecho a solicitar el período sabático hasta por doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Institución reconocerá los pagos que les correspondan por Ley.

**Artículo 96.-** El sistema de evaluación del personal académico de la Universidad será aprobado por el Consejo Universitario. Su aplicación será periódica e integral, y contemplará los parámetros establecidos por la normativa pertinente.

Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral, según lo establecido en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Estatuto, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico con la UTE, según lo dispuesto en la LOES. En función de ese régimen la Universidad establecerá una normativa interna.

**Artículo 97.-** La Universidad garantizará la estabilidad de los docentes quienes no podrán ser cesados sin causa justificada.

El ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

## CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 98.-** Son estudiantes regulares de la Universidad UTE quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES, se encuentren legalmente matriculados. Los requisitos y procedimiento para la admisión y matriculación se establecerán en la normativa interna de la Universidad.





**Artículo 99.-** El régimen aplicable a los estudiantes de la Universidad será el establecido en la LOES, el presente Estatuto, la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Reglamento del Estudiante.

**Artículo 100.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna de la Universidad, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

**Artículo 101.-** Son derechos de los estudiantes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, de acuerdo a lo establecido en la LOES y el presente Estatuto;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

**Artículo 102.-** Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con las disposiciones de la Constitución, la LOES, su Reglamento, estatutos, reglamentos y resoluciones de las autoridades de la Universidad;
2. Cumplir debida y oportunamente con todas las actividades curriculares, y rendir las pruebas inherentes al ejercicio académico con la Universidad;
3. Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades, al personal docente, administrativo y de servicios y estudiantes de la Institución;
4. Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Universidad;
5. Sufragar en las elecciones, de conformidad con la Ley, Estatuto, Reglamento del Estudiante y el Reglamento de Elecciones;
6. Respetar los predios universitarios y las áreas circundantes, en las que no se podrá ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias sicotrópicas y estupefacientes; y,
7. Los demás contemplados en el Reglamento del Estudiante.

**Artículo 103.-** La Universidad UTE establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen la escolaridad, a por lo menos el diez por ciento del número de estudiantes regulares de conformidad con lo establecido en la LOES.





El otorgamiento de becas y ayudas económicas se realizará de conformidad con el Reglamento interno respectivo.

**Artículo 104.-** La Universidad, bajo los principios de calidad y pertinencia, garantizará que los estudiantes con necesidades educativas especiales que cursen estudios regulares cuenten con las condiciones académicas y administrativas, y el apoyo técnico, tecnológico y humano que se considere necesario a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, conforme a la Ley.

**Artículo 105.-** Los estudiantes para obtener su título profesional y de cuarto nivel deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, el presente Estatuto y demás normativa interna universitaria.

### **CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

**Artículo 106.-** Los derechos y deberes de los empleados y trabajadores de la Universidad UTE se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Constitución, la LOES, en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 107.-** Los empleados y trabajadores de la Universidad UTE se regirán por el Código del Trabajo.

**Artículo 108.-** En el presupuesto general de la Universidad constará una partida para la capacitación y perfeccionamiento de empleados y trabajadores, de conformidad con el presupuesto institucional.

**Artículo 109.-** El régimen disciplinario para empleados y trabajadores se regirá por las disposiciones consagradas en el Código del Trabajo, el Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo.

### **CAPÍTULO IV DE LA GARANTÍA DE ORGANIZACIÓN GREMIAL**

**Artículo 110.-** La Universidad UTE garantizará al personal docente, a los estudiantes y a los empleados y trabajadores, el derecho de asociación a través de la conformación de organizaciones gremiales que contarán con sus propios estatutos, los que deberán guardar concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias que las rijan; en caso de no hacerlo, el Consejo Universitario convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.



## TÍTULO IX DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES Y FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

**Artículo 111.-** El patrimonio y financiamiento de la Universidad UTE estará compuesto de acuerdo a lo establecido en la LOES y demás normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo 112.-** Corresponde a las autoridades de la Universidad la conservación y correcta utilización del patrimonio, para lo cual se sujetarán a los mecanismos especiales de auditoría.

**Artículo 113.-** La Universidad se financia en la forma prevista en la Constitución, la LOES y el presente Estatuto; el presupuesto de la Universidad contemplará las asignaciones previstas en las normas referidas.

**Artículo 114.-** La Universidad no cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico y se abstendrá de recibir recursos provenientes de partidos o movimientos políticos.

Cuando existan excedentes financieros de la Universidad, estos serán destinados al incremento del patrimonio institucional, de conformidad con lo determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El Consejo Universitario se encargará de establecer su distribución y su cumplimiento.

La Universidad actualizará anualmente el inventario general de sus bienes.

En caso de extinción de la Universidad UTE, su patrimonio se destinará de la siguiente manera:

- a. De existir un monto correspondiente a una asignación estatal será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.
- b. El monto correspondiente al patrimonio privado de la institución será destinado a fortalecer la educación superior particular, de conformidad con lo que determine el Consejo Universitario.

## TÍTULO X ELECCIONES

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 115.-** El voto es un derecho y una obligación de los miembros de la Comunidad Universitaria de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento de Elecciones.



**Artículo 116.-** El Comité Electoral es el organismo encargado de convocar, planificar y ejecutar todos los procesos para elegir a los representantes ante los órganos de cogobierno y realizar el Referendo. Se constituirá por disposición del Consejo Universitario.

La Universidad establecerá los fondos necesarios para el cumplimiento de sus labores.

**Artículo 117.-** Integrarán el Comité Electoral:

1. Dos decanos designados por el Consejo Universitario, uno de los cuales lo presidirá;
2. Uno de los representantes de los docentes al Consejo Universitario;
3. Uno de los representantes de los estudiantes al Consejo Universitario; y,
4. El representante al Consejo Universitario de empleados y trabajadores.

Los representantes de los docentes y de los estudiantes, con sus respectivos alternos, serán designados por el Consejo Universitario.

Actuará como secretario del Comité Electoral, el Secretario General de la Universidad.

**Artículo 118.-** Son funciones, atribuciones y deberes del Comité Electoral:

1. Convocar, previa resolución del Consejo Universitario, en los plazos previstos por la LOES y la normativa interna de la Universidad, a elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno y en los demás casos previstos en la normativa institucional;
2. Instaurar los procesos electorales;
3. Tramitar las impugnaciones, objeciones o reclamos electorales que se realicen en la Universidad e informar al Consejo Universitario para su resolución;
4. Controlar que la propaganda electoral respete la Constitución, la LOES, y el Reglamento de Elecciones; y,
5. Proclamar los resultados de las elecciones y declarar ganadores.

**Artículo 119.-** El Secretario General deberá notificar al Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de antelación a la terminación de los periodos de las autoridades y representantes sujetos de elección, para asegurar que se inicien los procesos eleccionarios. Deberá mantener el registro actualizado de las organizaciones gremiales, su legislación y directivas.

## CAPÍTULO II DEL REFERENDO

**Artículo 120.-** Se establece el mecanismo del Referendo para consultar a la Comunidad Universitaria asuntos trascendentales para la vida Institucional.

**Artículo 121.-** Ejercerán el derecho a sufragar en el Referendo los profesores e investigadores titulares, los estudiantes regulares de posgrado y los de grado a partir del segundo periodo académico de su carrera, y los empleados y trabajadores en funciones.



**Artículo 122.-** El Referendo será convocado por el Rector. La convocatoria deberá ser publicada por lo menos treinta días antes de la fecha de realización del mismo, estará acompañada de la propuesta que se presentará a la Comunidad Universitaria.

**Artículo 123.-** Si la propuesta obtiene el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos ponderados, entrará en vigencia de manera inmediata. Los resultados se contabilizarán con los mismos porcentajes de participación.

**Artículo 124.-** Para que el resultado del referendo surta los efectos legales correspondientes, deberán haber sufragado, al menos, el setenta por ciento de los electores registrados en el padrón electoral.

**Artículo 125.-** El Comité Electoral tendrá a su cargo la convocatoria, ejecución y proclamación de los resultados del Referendo.

## TÍTULO XI

### CAPÍTULO I REFORMAS DEL ESTATUTO

**Artículo 126.-** El presente Estatuto podrá reformarse parcial o totalmente:

1. Cuando se reforme la Constitución, la LOES, su Reglamento General o los reglamentos que rigen las actividades de las instituciones de educación superior;
2. Por iniciativa del Rector; y,
3. Por pedido de uno o varios de los miembros del Consejo Universitario si cuenta con el apoyo del voto ponderado de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 127.-** La iniciativa de reforma será presentada ante el Consejo Universitario.

Aceptada a trámite la petición de reforma, este organismo la aprobará en dos sesiones, para la cual se necesitará el voto ponderado favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Los votos en blanco y nulos no se contabilizarán.

**Artículo 128.-** No se podrá discutir ni aprobar reformas al presente Estatuto o al Reglamento General en los ciento veinte días anteriores a la finalización del periodo rectoral.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En cualquier conflicto que surja de la aplicación del presente Estatuto, o aquello no previsto en él o en la normativa interna institucional, será resuelto por el Consejo Universitario.





**SEGUNDA.-** Los representantes de los docentes y de los estudiantes que integren el Comité Electoral, ante el Consejo Universitario, las Comisiones y otras que se crearen, serán designados de entre ellos por el Consejo Universitario.

**TERCERA.-** La autoridad universitaria o académica que presida un organismo colegiado tiene, en caso de empate, voto dirimente.

**CUARTA.-** Las organizaciones de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores están obligadas a rendir cuentas anualmente sobre el uso de los bienes y recursos entregados por la Institución.

**QUINTA.-** Sin perjuicio de las direcciones establecidas en el presente Estatuto, la Universidad UTE contará con aquellas que en el ámbito académico, administrativo y financiero se establezcan en la estructura aprobada por el Consejo Universitario, de conformidad con la normativa vigente.

**SEXTA.-** En todos los órganos colegiados previstos en el presente Estatuto y en la normativa interna institucional, los representantes de los estamentos de docentes, estudiantes y trabajadores y empleados, serán electos o designados, según corresponda a cada órgano, con su respectivo suplente, quien lo subrogará en caso de ausencia, previa notificación por escrito a la autoridad que presida el respectivo órgano.

**SÉPTIMA.-** El funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá a la normativa que para el efecto apruebe dicho Consejo, respetando lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto.

**OCTAVA.-** Las autoridades electas por el Consejo de Regentes, las autoridades académicas designadas por el Rector, y los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno, podrán ser electas o designadas, respectivamente, para un segundo periodo, por una sola vez, consecutivo o no.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los actuales integrantes del Consejo Universitario continuarán en sus funciones hasta cumplir el periodo para el que fueron electos y designados. En lo posterior, su integración se ajustará a la nueva estructura prevista en el presente Estatuto.

**SEGUNDA.-** En el término de ciento ochenta días, a partir de la aprobación del Estatuto por el Consejo Universitario, las organizaciones de docentes, estudiantes y empleados y trabajadores de la Universidad, adecuarán sus estatutos a esta norma y legislación.

**TERCERA.-** Las Comisiones establecidas en este Estatuto se reestructurarán dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de las reformas al presente Estatuto.

**CUARTA.-** La sede ubicada en la provincia de Santa Elena de la Universidad UTE cuya suspensión fue aprobada por el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-13-No.253-2017 de 12 de abril de 2017, continuará funcionando como sede de la Universidad



UTE hasta su extinción legal. Durante tal periodo se sujetará a las normas del presente Estatuto y a las regulaciones internas de la Universidad en lo que resulte aplicable.

**QUINTA.-** Por única vez, los representantes de los estamentos docente y de empleados y trabajadores que sean electos para integrar el Consejo Universitario en el periodo de funciones inmediato posterior a la aprobación de las reformas al presente Estatuto tendrán un tiempo de funciones de seis años, los que serán contados a partir de la fecha de su posesión. Cumplido el mismo, los representantes de los referidos estamentos que se elijan en su reemplazo se sujetarán al periodo de funciones ordinario, acorde a lo establecido en el presente Estatuto.

**SEXTA.-** El Consejo Universitario designará a los integrantes del primer Consejo de Regentes, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la LOES, observando las siguientes reglas:

1. Las candidaturas para integrar el Consejo de Regentes deberán proponerse en binomios, conformados por un candidato principal y un alterno, procurando el principio de paridad de género en la conformación de cada uno de los binomios.
2. Para integrar el Consejo de Regentes, únicamente los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto están habilitados para presentar candidaturas, siempre y cuando cuenten con el apoyo de al menos dos votos ponderados.
3. Los integrantes del Consejo de Regentes serán designados por el Consejo Universitario con el voto favorable de la mitad más uno de los votos ponderados de sus miembros, de entre las candidaturas que cumplan con los requisitos previstos en el presente Estatuto, conforme a la validación que realizará la Comisión Especial que se designará para el efecto.

El Consejo Universitario realizará la elección, conforme a las disposiciones del Instructivo que se expida para el efecto.

4. En caso de que la Comisión Especial de Validación no remitiere el número de candidaturas validadas requeridas para la designación de integrantes del Consejo de Regentes, el Consejo Universitario solicitará la presentación de candidaturas adicionales conforme a lo previsto en la presente disposición, debiendo mantener vigentes las candidaturas que ya han sido validadas para el respectivo proceso de designación.

**SÉPTIMA.-** Para la validación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto, respecto de las candidaturas propuestas para integrar el primer Consejo de Regentes; el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Validación de Candidaturas, la que estará integrada por el Rector o su delegado; un representante de los decanos, miembros del Consejo Universitario elegido por mayoría simple de entre ellos; un representante de los docentes, miembros del Consejo Universitario elegido por mayoría simple de entre ellos; un representante de los estudiantes, miembros del Consejo Universitario elegido por mayoría simple de entre ellos; el representante de los graduados ante el Consejo Universitario; y, el representante de los empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario.

La Comisión Especial validará las candidaturas propuestas por el Consejo Universitario a través de la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:





- a. Amplia trayectoria académica o profesional, o experiencia en gestión o desempeño de funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario.
- b. Probidad: se considera probidad no haber sido sancionado disciplinariamente por órgano competente, no haber cometido fraude o deshonestidad académica y las demás que establezca la normativa interna de la Universidad; y,
- c. Acreditar las condiciones establecidas en el presente Estatuto para cada representación.

Para validar cada candidatura, la Comisión requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos de sus integrantes. Las candidaturas validadas serán remitidas al Consejo Universitario para la elección de los integrantes del primer Consejo de Regentes.

**OCTAVA.-** Los integrantes del primer Consejo de Regentes tomarán posesión de sus cargos en sesión del Consejo Universitario convocada para el efecto, la misma que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación.

**NOVENA.-** De manera excepcional, y por única vez, al finalizar el tercer año de funciones del primer Consejo de Regentes de la Universidad UTE, por sorteo, tres de sus integrantes serán reemplazados por sus respectivos alternos, quienes completarán el tiempo restante del periodo para el que fueron designados los miembros a quienes reemplazan.

Los alternos de los consejeros principalizados serán designados conforme al mecanismo ordinario previsto en el presente Estatuto.

**DÉCIMA.-** A partir de la aprobación de las reformas del presente Estatuto, la Universidad implementará un proceso de actualización de su normativa interna.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la aprobación de las reformas al presente Estatuto, se aprobará el Instructivo, que regule el procedimiento para la elección de los integrantes del primer Consejo de Regentes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** A partir de la resolución adoptada por parte del Consejo Universitario, se deroga del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-06-No.070-2015, de 11 de febrero de 2015, así como de la normativa interna de la Universidad, toda disposición que se oponga al contenido de las reformas aprobadas por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad UTE, mediante Resolución No. 106-SE-10-CU-UTE-2018, en su Décima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 27 de septiembre de 2018.





#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entra en vigencia de manera inmediata, a partir de su aprobación por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, conforme lo determina la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

**RAZÓN:** Siento por tal que el presente Estatuto de la Universidad UTE contiene las reformas aprobadas en dos sesiones por el Órgano Colegiado Superior, mediante resoluciones No. 101-SE-09-CU-UTE-2018 y 108-SE-10-CU-UTE-2018, de 25 y 27 de septiembre de 2018, respectivamente; así como también, la reforma parcial al Estatuto aprobada en dos sesiones por el Órgano Colegiado Superior, a través de resoluciones No. 024-SE-05-CU-UTE-2022 y 009-SE-06-CU-UTE-2022, de 08 y 24 de junio de 2022, respectivamente.-



Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD UTE





## **UNIVERSIDAD UTE ACTA DE POSESIÓN**

En la ciudad de Quito, D. M., a los 05 días del mes de enero del año 2026, ante el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad UTE, se posesiona en calidad de Rector y Miembro - Presidente del Consejo Universitario, el Dr. Daniele Rocchio, PhD, portador de la cédula de ciudadanía 1755681556, dignidad para la cual fue elegido por el Consejo de Regentes mediante Resolución No. 010-SE-05-CR-UTE-2025, de 30 de diciembre de 2025, para el periodo enero 2026 - enero 2031.

El Dr. Daniele Rocchio, PhD, presta formal promesa de cumplir sus funciones respetando y haciendo respetar la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad, y demás normas institucionales.

Para constancia de lo expresado, suscribe la presente Acta de Posesión conjuntamente con el Secretario General de la Universidad UTE, que CERTIFICA.-

Dr. Daniele Rocchio, PhD  
**RECTOR**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD UTE**

Abg. Juan Diego Albuja Bucheli  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD UTE**



## RESOLUCIÓN No. 216-SO-29-CACES-2025

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; (...) debidamente acreditados y evaluados (...)”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la*

*diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*

**Que** el artículo 94 de la LOES, determina que el sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad tiene por objeto lo siguiente: “(...) *garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.*”;

**Que** el artículo 95 de la LOES establece sobre los criterios y estándares para la acreditación, lo siguiente: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, periodo durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa*”;

**Que** el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “*Es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;

**Que** el artículo 173 de la Ley ibidem determina: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)*”;

**Que** el artículo 174 de la Ley en mención, determina: “*Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (...)*”;

**Que** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA) prescribe: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. (...)*”;

**Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) en torno a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima dispone: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no*

*se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

- Que** el artículo 31 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de las Universidades Escuelas Politécnicas (vigente a la fecha de ejecución de los procesos de evaluación y acreditación por parte del CACES a las UEP) establecía: *“La acreditación es el reconocimiento que realiza el CACES a las UEP que han alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación incluida en el modelo de evaluación. El Pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente, al término de cada proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres años y será el mismo para todas las UEP acreditadas. El CACES emitirá un certificado a las UEP acreditadas.”;*
- Que** la Disposición General Sexta del Reglamento ibidem señalaba: *“El Pleno del CACES podrá resolver cualquier situación relativa a los procesos de evaluación externa que no se encuentre establecida en este Reglamento”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES, dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno, prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: *“(…) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (…)”;*
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (…)”;*
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem, establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”;*
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas (…)”;*
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) e) Analizar, modificar y presentar para aprobación del Pleno del Consejo los modelos, herramientas, documentos y demás instrumentos técnicos referentes a su ámbito de funcionamiento (...)”;*
- Que** el artículo 29 del Reglamento antes señalado prevé: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de las Universidades y Escuelas Politécnicas, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”;*
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;*

**Que** mediante Resolución No. 016-SE-07-CACES-2019 de 14 de junio de 2019, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Aprobar el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 (...)*”;

**Que** en Sesión Extraordinaria Nro. 33 de 25 de octubre de 2020, el Pleno del CACES resolvió acreditar a 52 de las 55 Universidades y Escuelas Politécnicas del país, por el período de cinco años:

	UNIVERSIDAD	RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	CONDICIÓN ACTUAL
1	Escuela Politécnica Nacional	No. 125-SE-33-CACES-2020	Acreditada
2	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí	No. 126-SE-33-CACES-2020	Acreditada
3	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo	No. 128-SE-33-CACES-2020	Acreditada
4	Escuela Superior Politécnica del Litoral	No. 129-SE-33-CACES-2020	Acreditada
5	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	No. 130-SE-33-CACES-2020	Acreditada
6	Instituto de Altos Estudios Nacionales	No. 131-SE-33-CACES-2020	Acreditada
7	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	No. 132-SE-33-CACES-2020	Acreditada
8	Universidad Agraria del Ecuador	No. 134-SE-33-CACES-2020	Acreditada
9	Universidad Andina Simón Bolívar	No. 135-SE-33-CACES-2020	Acreditada
10	Universidad Casa Grande	No. 123-SE-33-CACES-2020	Acreditada
11	Universidad Católica de Cuenca	No. 136-SE-33-CACES-2020	Acreditada
12	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	No. 138-SE-33-CACES-2020	Acreditada
13	Universidad Central del Ecuador	No. 137-SE-33-CACES-2020	Acreditada
14	Universidad de Cuenca	No. 139-SE-33-CACES-2020	Acreditada
15	Universidad de Guayaquil	No. 145-SE-33-CACES-2020	Acreditada
16	Universidad de las Américas	No. 141-SE-33-CACES-2020	Acreditada
17	Universidad de las Fuerzas Armadas	No. 127-SE-33-CACES-2020	Acreditada
18	Universidad de los Hemisferios	No. 146-SE-33-CACES-2020	Acreditada
19	Universidad de Otavalo	No. 158-SE-33-CACES-2020	Acreditada
20	Universidad del Azuay	No. 140-SE-33-CACES-2020	Acreditada
21	Universidad del Pacífico Escuela de Negocios	No. 159-SE-33-CACES-2020	Acreditada
22	Universidad Estatal Amazónica	No. 142-SE-33-CACES-2020	Acreditada
23	Universidad Estatal de Bolívar	No. 143-SE-33-CACES-2020	Acreditada
24	Universidad Estatal de Milagro	No. 153-SE-33-CACES-2020	Acreditada
25	Universidad Estatal del Sur de Manabí	No. 154-SE-33-CACES-2020	Acreditada
26	Universidad Estatal Península de Santa Elena	No. 162-SE-33-CACES-2020	Acreditada
27	Universidad Iberoamericana del Ecuador	No. 156-SE-33-CACES-2020	Acreditada
28	Universidad Internacional del Ecuador	No. 147-SE-33-CACES-2020	Acreditada
29	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	No. 149-SE-33-CACES-2020	Acreditada
30	Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	No. 150-SE-33-CACES-2020	Acreditada
31	Universidad Metropolitana	No. 151-SE-33-CACES-2020	Acreditada
32	Universidad Nacional de Chimborazo	No. 152-SE-33-CACES-2020	Acreditada
33	Universidad Nacional de Loja	No. 157-SE-33-CACES-2020	Acreditada
34	Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo	No. 144-SE-33-CACES-2020	Acreditada
35	Universidad Particular Internacional SEK	No. 133-SE-33-CACES-2020	Acreditada
36	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo	No. 164-SE-33-CACES-2020	Acreditada
37	Universidad Politécnica Estatal Del Carchi	No. 160-SE-33-CACES-2020	Acreditada
38	Universidad Politécnica Salesiana	No. 161-SE-33-CACES-2020	Acreditada
39	Universidad Regional Autónoma de los Andes	No. 155-SE-33-CACES-2020	Acreditada

40	Universidad San Francisco de Quito	No. 163-SE-33-CACES-2020	Acreditada
41	Universidad Técnica de Ambato	No. 165-SE-33-CACES-2020	Acreditada
42	Universidad Técnica de Cotopaxi	No. 166-SE-33-CACES-2020	Acreditada
43	Universidad Técnica de Machala	No. 172-SE-33-CACES-2020	Acreditada
44	Universidad Técnica de Manabí	No. 171-SE-33-CACES-2020	Acreditada
45	Universidad Técnica del Norte	No. 173-SE-33-CACES-2020	Acreditada
46	Universidad Técnica Estatal de Quevedo	No. 169-SE-33-CACES-2020	Acreditada
47	Universidad Técnica Particular de Loja	No. 174-SE-33-CACES-2020	Acreditada
48	Universidad Tecnológica ECOTEC	No. 124-SE-33-CACES-2020	Acreditada
49	Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	No. 168-SE-33-CACES-2020	Acreditada
50	Universidad Tecnológica Indoamérica	No. 170-SE-33-CACES-2020	Acreditada
51	Universidad Tecnológica Israel	No. 148-SE-33-CACES-2020	Acreditada
52	Universidad UTE	No. 167-SE-33-CACES-2020	Acreditada

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 212-SO-28-CACES-2025 de 06 de octubre de 2025, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Designar al Sr. Ing. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D. como Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno del CACES*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2025-0362-M de 14 de octubre de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió al Ing. Diego Pérez Darquea, Ed.D., Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo, a fin de manifestar y remitir lo siguiente: “*Considerando que las acreditaciones de las Universidades y Escuelas Politécnicas que fueron evaluadas en el 2019 están próximas a fenecer, me permito remitir el INFORME TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, para el análisis y consideración de la comisión a la que acertadamente preside y de considerarlo continuar con el trámite pertinente.*”;
- Que** el “Informe técnico que justifica la ampliación de la vigencia de acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-150 de 14 de octubre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina lo siguiente: “(...) **3. OBJETIVO** Sustentar técnicamente la pertinencia de ampliar la vigencia de la acreditación de las universidades y escuelas politécnicas acreditadas en el proceso de evaluación institucional desarrollado en 2019. (...) **5. CONCLUSIONES** Se concluye que resulta necesario ampliar la vigencia de la acreditación de las universidades y escuelas politécnicas acreditadas en el proceso de evaluación 2019, hasta que se ejecute el siguiente proceso de evaluación y se obtengan sus resultados, en cumplimiento de la normativa vigente. Esto se debe a que la acreditación actual tiene una vigencia de cinco años, la cual culmina el 25 de octubre de 2025. Sin embargo, el nuevo modelo de evaluación, que debe tener una vigencia mínima de tres años antes de su aplicación, recién podría implementarse a partir de septiembre de 2026. En consecuencia, se generaría un período de más de un año en el que las instituciones quedarían sin acreditación vigente, lo cual afecta la continuidad del reconocimiento institucional. Por tanto, se requiere

una extensión que garantice la cobertura de dicho período y asegure la estabilidad del sistema de aseguramiento de la calidad. **6. RECOMENDACIONES** Se sugiere la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas acoger el presente Informe y recomendar al Pleno del CACES ampliar la vigencia de la acreditación de las 52 universidades y escuelas politécnicas que acreditaron en el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP 2019 detalladas en el presente informe.”;

**Que** en Sesión Nro. 11 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas celebrada el 15 de octubre de 2025, se acordó entre otros, el siguiente: “Acuerdo No.0001-SC-11-CPUEP-CACES-2025 Dar por conocido y aprobar el "Informe Técnico que Justifica la Ampliación de la Vigencia de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas"; y, remitirlos al pleno para su resolución.”;

**Que** a través del Memorando No. CACES-CP-UEP-2025-0042-M, de 17 de octubre de 2025, el Ing. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D. Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, solicitó a la Presidenta del CACES la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “Conocimiento y resolución respecto a la ampliación de la vigencia de las acreditaciones de las Universidades y Escuelas Politécnicas.”;

**Que** mediante sumilla inserta el 17 de octubre de 2025 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2025-0042-M, la Presidenta del CACES dispuso a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de Universidades Escuelas Politécnicas, y el Reglamento Interno de este Organismo, el Pleno del CACES;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe técnico que justifica la ampliación de la vigencia de acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-150, de 14 de octubre de 2025, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Ampliar la vigencia de la acreditación otorgada por el CACES en el año 2020 a las Universidades y Escuelas Politécnicas, conforme al siguiente detalle:

NO.	UNIVERSIDAD	CATEGORÍA
1	Escuela Politécnica Nacional	Acreditada
2	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí	Acreditada
3	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo	Acreditada
4	Escuela Superior Politécnica del Litoral	Acreditada
5	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	Acreditada
6	Instituto de Altos Estudios Nacionales	Acreditada
7	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Acreditada
8	Universidad Agraria del Ecuador	Acreditada
9	Universidad Andina Simón Bolívar	Acreditada
10	Universidad Casa Grande	Acreditada

11	Universidad Católica de Cuenca	Acreditada
12	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	Acreditada
13	Universidad Central del Ecuador	Acreditada
14	Universidad de Cuenca	Acreditada
15	Universidad de Guayaquil	Acreditada
16	Universidad de las Américas	Acreditada
17	Universidad de las Fuerzas Armadas	Acreditada
18	Universidad de los Hemisferios	Acreditada
19	Universidad de Otavalo	Acreditada
20	Universidad del Azuay	Acreditada
21	Universidad del Pacífico Escuela de Negocios	Acreditada
22	Universidad Estatal Amazónica	Acreditada
23	Universidad Estatal de Bolívar	Acreditada
24	Universidad Estatal de Milagro	Acreditada
25	Universidad Estatal del Sur de Manabí	Acreditada
26	Universidad Estatal Península de Santa Elena	Acreditada
27	Universidad Iberoamericana del Ecuador	Acreditada
28	Universidad Internacional del Ecuador	Acreditada
29	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Acreditada
30	Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Acreditada
31	Universidad Metropolitana	Acreditada
32	Universidad Nacional de Chimborazo	Acreditada
33	Universidad Nacional de Loja	Acreditada
34	Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo	Acreditada
35	Universidad Particular Internacional SEK	Acreditada
36	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo	Acreditada
37	Universidad Politécnica Estatal Del Carchi	Acreditada
38	Universidad Politécnica Salesiana	Acreditada
39	Universidad Regional Autónoma de los Andes	Acreditada
40	Universidad San Francisco de Quito	Acreditada
41	Universidad Técnica de Ambato	Acreditada
42	Universidad Técnica de Cotopaxi	Acreditada
43	Universidad Técnica de Machala	Acreditada
44	Universidad Técnica de Manabí	Acreditada
45	Universidad Técnica del Norte	Acreditada
46	Universidad Técnica Estatal de Quevedo	Acreditada
47	Universidad Técnica Particular de Loja	Acreditada
48	Universidad Tecnológica ECOTEC	Acreditada
49	Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	Acreditada
50	Universidad Tecnológica Indoamérica	Acreditada
51	Universidad Tecnológica Israel	Acreditada
52	Universidad UTE	Acreditada

**Artículo 3.-** Esta acreditación estará vigente hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior emita los resultados del siguiente proceso de evaluación con fines de acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior establecidas en el artículo 2 de esta Resolución.

**Segunda.** - Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

**Tercera.** - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

**Cuarta.** - Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**Quinta.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, a la Secretaría Técnica del CACES y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**Sexta.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.



Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 22 de octubre de 2025.

**Lo certifico,**



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**

**Razón Social**  
UNIVERSIDAD UTE**Número RUC**  
1791809149001**Representante legal**  
• ROCCHIO DANIELE

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	<b>Artesano</b>
ACTIVO	GENERAL	No registra

<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
18/02/1986	12/01/2026	10/12/2001

<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
18/02/1986	No registra	No registra

<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI

<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

**Dirección**

Calle: BOURGEOIS Número: N34-102 Intersección: RUMIPAMBA Edificio: DIRECCION FINANCIERA Referencia: A DOS CUADRAS DEL COLEGIO SAN GABRIEL

**Medios de contacto**

Email: daniel.benavides@ute.edu.ec Celular: 0995436896

**Actividades económicas**

- P85300201 - EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES, INCLUIDO LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE ARTES INTERPRETATIVAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SUPERIOR.
- P85300301 - EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O DE POSGRADO, DESTINADO A LA ESPECIALIZACIÓN CIENTÍFICA O ENTRENAMIENTO PROFESIONAL AVANZADO. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL LOS TÍTULOS INTERMEDIOS DE POSTGRADO DE ESPECIALISTA Y DIPLOMA SUPERIOR Y LOS GRADOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR.

**Establecimientos**

<b>Abiertos</b>	<b>Cerrados</b>
9	0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

**Razón Social**  
UNIVERSIDAD UTE

**Número RUC**  
1791809149001

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- REPORTE DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE COMPOSICION SOCIETARIA REBEFICS ANUAL

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1769786817163254  
Fecha y hora de emisión: 30 de enero de 2026 10:26  
Dirección IP: 192.188.51.102

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

**ANEXO 2.2.-**

**G.A.D.M DEL  
CANTÓN MEJÍA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



N: 171186271-2

CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APPELLIDOS Y NOMBRES  
RODRIGUEZ VERGARA  
WILSON HUMBERTO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
COTOPAXI  
SIGCHOS  
LAS PAMPAS  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
BEATRIZ  
PESANTEZ NIETO



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: TECNOLOGO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ OSWALDO ARSUBE  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VERGARA MARIA JUDITH  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MEJIA  
2018-07-12  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-07-12

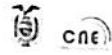
*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

VZ343V4442



00102910



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
16 DE NOVIEMBRE DE 2025



RODRIGUEZ VERGARA WILSON  
HUMBERTO

N: 20367150

PROVINCIA PICHINCHA

CIRCONSCRIPCIÓN

CANTÓN MEJIA

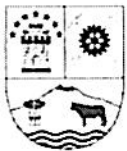
PARROQUIA ALOAG

ZONA:  
JUNTA N° 0009 MASCULINO



C.C.N. 1711862712





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

## DOCUMENTO HABILITANTE

**NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL TECNÓLOGO WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ VERGARA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. – SESIÓN INAUGURAL DEL 14 DE MAYO DEL 2023.**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - En legal y debida forma **CERTIFICA**, que, en la sesión inaugural del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizada el 14 de mayo del 2023, el Tecnólogo Wilson Humberto Rodríguez Vergara, asumió las funciones de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**, dignidad que obtuvo en las Elecciones Seccionales del 05 de febrero del 2023

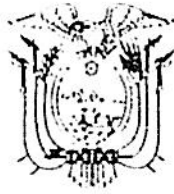
Machachi, 17 de marzo de 2025.

Atentamente,

  
Abg. Katerine Baquero A.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL G.A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha  
Confiere a

*Wilson Humberto Rodríguez Vergara*

la credencial de


*Alcalde*

del

*Cantón Mejía*


Para cumplir sus funciones para el periodo 2023 – 2027,  
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Quito, el 24 del mes de abril de 2023


  
*Rafael Carpio López*  
VICEPRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA

  
*Darwin Jarrín Parinango*  
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA

  
*Tomás Cuervo Rousseau*  
VOCAL JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA

  
*David Moscoso Caicedo*  
VOCAL JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA

  
*Katherine Villamagna Paucar*  
SECRETARIA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA

  
*Bolívar Larruga Jurado*  
VOCAL JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA



G.A. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
CERTIFICO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

17 MAR 2025

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA



**Razón Social**  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

**Número RUC**  
1760003760001

**Representante legal**

• QUISHPE CHANCUSI MARIA CRISTINA

**Estado**

ACTIVO

**Régimen**

GENERAL

**Fecha de registro**

24/02/1989

**Fecha de actualización**

22/05/2023

**Inicio de actividades**

23/07/1883

**Fecha de constitución**

23/07/1883

**Reinicio de actividades**

No registra

**Cese de actividades**

No registra

**Jurisdicción**

ZONA 9 / PICHINCHA / MEJIA

**Obligado a llevar contabilidad**

SI

**Tipo**

SOCIEDADES

**Agente de retención**

SI

**Contribuyente especial**

SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJIA Parroquia: MACHACHI

**Dirección**

Calle: JOSE MEJIA Número: E50 Intersección: BOLIVAR Edificio: PALACIO MUNICIPAL Número de oficina: PB Número de piso: 0 Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE MACHACHI

**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 023819250 Celular: 0980365415 Email: mcristinaqc1@hotmail.com  
Celular: 0984747260

**Actividades económicas**

- L68200401 - SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA.
- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

**Razón Social**

GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON MEJIA

**Número RUC**

1760003760001

• ANEXO DE REPORTE DE BIENES INMUEBLES TITULOS HABILITANTES PATENTES MUNICIPALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación:

RCR1686245959353778

Fecha y hora de emisión:

08 de junio de 2023 12:39

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

**ANEXO 3.-**

**INFORME  
TÉCNICO DE  
VIABILIDAD**



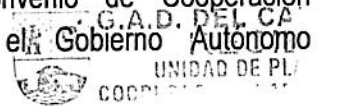


## INFORME TÉCNICO Nro. 0198-DATH-2026

**PARA:** Ing. Patricia Ledesma Espin  
**Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional**

**ASUNTO:** Informe Técnico de análisis de viabilidad: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad UTE y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía

**FECHA:** 22 de enero de 2026



FECHA 23 ENE 2026

RECIBIDO 14/58

### 1. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Mediante Memorando Nro. 2026-011-PECI de fecha 14 de enero de 2026 donde el Ing. Patricia Ledesma Espín, Especialista de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional, indica (...) "como resultado de las reuniones mantenidas, se ha establecido la viabilidad de impulsar una cooperación que permitirá coordinar y fortalecer acciones conjuntas en los ámbitos de la investigación, capacitación, la transferencia de tecnología y metodologías. Por lo expuesto, se solicita remitir el informe inherente (...)". En atención a esta solicitud y con base en la documentación disponible, se procede a desarrollar el presente informe técnico, a fin de determinar su viabilidad y su aporte a los objetivos institucionales.

### 2. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DEL OBJETO DE LA COOPERACIÓN:

El objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Universidad UTE resulta plenamente pertinente, en cuanto se orienta al desarrollo de acciones conjuntas en los ámbitos de investigación, capacitación, transferencia de tecnología, transferencia metodológica, asistencia técnica, vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales.

Dicho objeto guarda correspondencia directa con las competencias constitucionales y legales del GAD Municipal, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento institucional, la mejora de capacidades del talento humano, la promoción del desarrollo local y el fomento de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, conforme lo establecen la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Administrativo.

Asimismo, el objeto del convenio se encuentra alineado con los fines de la educación superior previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico, al facilitar espacios reales de aprendizaje, aplicación de conocimientos y desarrollo de competencias profesionales de los estudiantes, sin generar relación laboral alguna con la entidad municipal.

En este sentido, la cooperación interinstitucional planteada es pertinente tanto desde el punto de vista institucional, académico, técnico y social, al contribuir al fortalecimiento del vínculo entre la academia y el sector público, en beneficio del desarrollo territorial y de la formación integral de futuros profesionales.





### 3. EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

El análisis de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco, determina que estas se encuentran claramente definidas, equilibradas y viables, respondiendo al principio de corresponsabilidad entre las partes.

Las obligaciones asumidas por el GAD Municipal del cantón Mejía se enmarcan en sus capacidades operativas y administrativas, destacándose la designación de responsables, la validación de solicitudes estudiantiles, la provisión de apoyo logístico, la supervisión de actividades y la certificación de horas de prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad. Estas obligaciones no implican erogaciones económicas adicionales obligatorias ni comprometen recursos fuera de la planificación institucional.

Por su parte, la Universidad UTE asume responsabilidades relacionadas con la coordinación académica, el acompañamiento y monitoreo de los estudiantes, la articulación institucional y la evaluación del desempeño, lo cual garantiza el adecuado cumplimiento de los objetivos académicos y formativos del convenio.

En cuanto a los compromisos conjuntos, se evidencia una adecuada articulación interinstitucional mediante la elaboración de planes de trabajo, el intercambio de información y la cooperación técnica, lo que fortalece la ejecución ordenada y eficiente del convenio.

En conclusión, las obligaciones establecidas son proporcionales, coherentes y compatibles con la normativa vigente, no generan relación laboral ni financiera directa, y permiten una ejecución efectiva del objeto del convenio.

### 4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD INSTITUCIONAL:

La suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad UTE resulta conveniente y necesaria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en tanto constituye una herramienta estratégica para fortalecer la gestión institucional y optimizar el cumplimiento de sus competencias.

Desde una perspectiva de conveniencia, el convenio permite al GAD Municipal acceder a apoyo académico, técnico y metodológico especializado, así como incorporar estudiantes en procesos institucionales mediante prácticas preprofesionales y actividades de vinculación, lo que contribuye a mejorar la eficiencia administrativa, impulsar la innovación y fortalecer proyectos de interés público.

Desde el punto de vista de necesidad institucional, el convenio responde a la demanda permanente de fortalecer capacidades internas, promover procesos de mejora continua y generar espacios de cooperación interinstitucional, sin que ello implique cargas financieras adicionales. Asimismo, favorece el cumplimiento de políticas públicas relacionadas con educación, participación social, desarrollo territorial y articulación interinstitucional.

En este contexto, el convenio se configura como un instrumento idóneo para potenciar el desarrollo institucional del GAD Municipal del cantón Mejía y consolidar relaciones sostenibles con el sistema de educación superior.





## 5. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis realizado, se concluye que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Universidad UTE es pertinente, conveniente y necesario, tanto desde el ámbito jurídico como institucional.

El objeto del convenio se encuentra debidamente alineado con el marco normativo vigente y con las competencias del GAD Municipal; las obligaciones asumidas por las partes son claras, equilibradas y viables; y la cooperación propuesta contribuye de manera significativa al fortalecimiento institucional, al desarrollo de capacidades y a la formación académica y social de los estudiantes.

Por lo expuesto, se considera que la suscripción y ejecución del presente convenio responde al interés público, fortalece la gestión municipal y promueve una articulación efectiva entre el sector público y la academia, en beneficio del desarrollo local.

Atentamente;

ACCIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	CARGO	FIRMAS
ELABORADO POR:	MGS. STEPHANIE PAMELA HINOJOSA HIDALGO	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO 1	
APROBADO POR:	ING. RAMÓN ALEJANDRO GUERRERO CALISPA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO	







# **ESTRATEGIA DE GESTIÓN**



Recibido en Santiago, Condiz  
03-06-2025  
11:40

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
**RECIBIDO**  
FECHA 03 JUN 2025  
RECIBIDO: [Firma] 08:45  
HORA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**MEMORANDO N° 032-PS-2025**

**PARA:** Ing. Patricia Ledesma  
**ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN  
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**COPIA A:** Srta. Ing. Blanca Jimena Villacis Viteri.  
**DIRECTORA FINANCIERA**

Sra. Tlga. Carmen Cecilia Quiroz Culqui.  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

Sra. Mgs. Deysi Karina Pachacama Velasquez.  
**DIRECTORA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

Sr. Ing. Diego Fernando Loachamin Chano.  
**DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**

Sr. Abg. Edwin Ricardo Maldonado Maldonado.  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y RIESGOS**

Srta. Lcda. Estefania Belen Caizaluisa Tapia.  
**DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Sra. Mgs. Fernanda Isabel Chavez Carrasco.  
**DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL**

Sr. Ing. Geovanny Renato Larrea Herrera.  
**DIRECTOR DE CONTROL Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Sr. Ing. Ramón Alejandro Guerrero Calispa.  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Sr. Arq. Johnny David Gamboa Martinez.  
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

Sr. Andrés Alejandro Armendariz Toaza.  
**DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA**

Sr. Dr. Roberto Carlos Jácome Chicaiza.  
**DIRECTOR DE DESARROLLO TURÍSTICO Y PRODUCTIVO**

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL  
RECIBIDO  
FECHA 03 JUN 2025  
HORA 08:46  
[Firma]

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
RECIBIDO  
FECHA 03 JUN 2025  
HORA 08:45  
[Firma]

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y RIESGOS  
RECIBIDO  
FECHA 03 JUN 2025  
HORA 08:44  
[Firma]

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
RECIBIDO  
FECHA 03 JUN 2025  
HORA 08:47  
[Firma]

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RECIBIDO  
FECHA 03 JUN 2025  
HORA 08:39  
[Firma]

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA  
RECIBIDO  
FECHA 03 JUN 2025  
HORA 08:41  
[Firma]

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y PRODUCTIVO  
RECIBIDO POR [Firma]  
FIRMA [Firma]

G.A.D. DEL CANTÓN MEJÍA  
**ESTRATEGICA Y MEDICO**  
RECIBIDO  
FECHA [Firma] 08:30  
HORA

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
RECIBIDO  
FECHA 03 JUN 2025  
HORA 08:32  
[Firma]

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN FINANCIERA  
**RECIBIDO**  
FECHA 03 JUN 2025  
HOR [Firma]

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, EVALUOS Y CATASTRO  
RECIBIDO  
FECHA 03 JUN 2025  
HORA 08:36  
[Firma]

**ACCIÓN SOCIAL**  
GAD DE MEJÍA  
**RECEPCIÓN**  
DIR. Muestreo, Polvo e Infrasonido  
ENTREGADO A [Firma]  
FECHA: 03/06/2025  
HORA: 08:28



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
RECIBIDO [Firma] 16:40  
HORA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Srta. Mgs. Stefanny Pamela Pillajo Cueva.  
**DIRECTORA DE GEOMÁTICA AVALÚOS Y CATASTROS**

Msc. Diana Zapata  
**SECRETARIA EJECUTIVA DE ACCIÓN SOCIAL**

**DE:** Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar  
**PROCURADOR SÍNDICO (E)**

**FECHA:** Machachi, 02 de junio de 2025

**ASUNTO:** PROCESOS DE COOPERACIÓN – ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTERNA

---

Con un cordial saludo a través de la presente en atención a los movimientos de personal efectuados en relación con la Dirección de esta Procuraduría Síndica, y conforme consta en la Acción de Personal N.º 0374-DATH-2025 de fecha 20 de febrero de 2025, me permito informar que, con posterioridad a mi designación de Procurador Síndico Encargado, se ha llevado a cabo un proceso integral de evaluación de la gestión interna de este Departamento Legal. En el marco de dicha evaluación, se han identificado diversas circunstancias que requieren atención y correctivos, lo que ha motivado una serie de adecuaciones en la gestión interna orientadas principalmente a fortalecer, optimizar y garantizar el adecuado desenvolvimiento de las funciones que competen a esta Procuraduría Síndica, en articulación con el funcionamiento técnico-administrativo de otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Como resultado de este diagnóstico institucional interno, se ha evidenciado que, durante el presente año, así como en fechas posteriores esta Procuraduría Síndica ha recibido de manera recurrente diversas propuestas de convenios de cooperación interinstitucional provenientes de distintas direcciones municipales. Dichos instrumentos, orientados a fomentar el desarrollo institucional, cultural, ambiental, técnico y social del cantón, tienen como finalidad canalizar acciones conjuntas con entidades públicas, privadas y organismos de cooperación internacional.

No obstante, si bien reviste de un valor importante el impulso hacia la cooperación descentralizada y el fortalecimiento de vínculos estratégicos interinstitucionales, se ha identificado una problemática recurrente en el desarrollo de estos procedimientos, consistente en la ausencia de expedientes debidamente estructurados y documentados, así como en la inexistencia de una estructura formal preestablecida que regule las relaciones de cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado. Esta carencia normativa y procedimental ha



**Procuraduría  
Síndica**

DIR. Machachi, Palacio Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELF. 023819350 EXT. 400  
www.municipiodemejia.gov.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

impedido en ciertos casos contar con el sustento técnico y jurídico necesario que permita a esta Procuraduría Síndica emitir pronunciamientos favorables debidamente motivados, dentro del marco de sus competencias.

**DE LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN**

Deducida de forma general la problemática de gestión que involucra a las distintas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, esta Procuraduría Síndica informa que, en el marco de la presente evaluación interna, se ha trazado una estrategia de gestión orientada a superar las deficiencias detectadas. Dicha estrategia se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia, coordinación interinstitucional, evaluación permanente y mejora continua, con miras a fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia administrativa en los procesos de cooperación interinstitucional.

Para una adecuada comprensión de la estrategia trazada en materia de instrumentos de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, resulta necesario, con carácter previo, detallar e identificar los distintos actos convencionales que han sido elevados a conocimiento de esta Procuraduría Síndica. Esta identificación permitirá establecer un marco referencial claro respecto de las propuestas recibidas, su naturaleza jurídica y los alcances de los compromisos que se pretende suscribir, a fin de garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y los objetivos institucionales.

**a. DESCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS PROPUESTOS CON SU DESCRIPCIÓN GENERAL**

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
1	Convenio de Hermanamiento con Cantagallo (Italia)	Cooperación Internacional	Educación	Establecer relaciones de intercambio cultural, técnico, ambiental, educativo y turístico	Memorando No.- 2025-104-PECI
2	Carta de intención de cooperación institucional entre gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la facultad de ciencias administrativas de la universidad central del Ecuador	Cooperación Interinstitucional	Educación	Establecer un convenio de colaboración para la realización de prácticas preprofesionales por parte de los estudiantes de las carreras de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Central.	Memorando:350 -DDTP-DI-2025
3	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la fundación heifer Ecuador	Cooperación Interinstitucional	Social y Desarrollo	Establecer vínculos de cooperación para la ejecución de proyectos y actividades orientadas al desarrollo económico y social, así como la prestación de apoyo técnico interinstitucional	Memorando N.- 2025-070-PCAE





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
				que contribuya a la generación de medios de vida dignos.	
4	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para Adjudicación de beca y aplicación de descuentos en formación permanente entre la Universidad Técnica Particular de Loja y el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.	Cooperación Interinstitucional	Becas y Descuentos	Alianza estratégica que permitirá a los relacionados, acceder a becas y descuentos que coadyuven en su formación, capacitación y perfeccionamiento profesional.	Memorando Nro. 2025-078-PECI
5	Convenio Marco Interinstitucional de prácticas pre profesionales entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y el instituto tecnológico universitario pichincha con condición universitario	Cooperación Interinstitucional	Educación	El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre Gobierno Municipal y el TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO PICHINCHA con el propósito de vincular a estudiantes de educación superior de diferentes titulaciones mediante la implementación de prácticas pre-profesionales, proyectos y vinculación con la sociedad.	Memorando Nro. 2024-0177-PCAE
6	Alianza estratégica interinstitucional entre el instituto de investigación en biomedicina de la universidad central del ecuador, El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y acción social del G.A.D. Municipal del cantón mejía	Cooperación Interinstitucional	Social y Desarrollo	Alianza estratégica tiene como objeto fomentar la colaboración entre las partes para desarrollar conjuntamente actividades que generan conocimientos en el ámbito de la investigación sobre la Desnutrición Crónica Infantil, a través del proyecto titulado Evaluación de la Intervención de Grupos Parentales en la Salud y Desarrollo Neurocognitivo de niños de 12 a 22 meses de edad del Cantón Mejía-Ecuador: Un estudio controlado, Comunidad Vs. Centros de Desarrollo Infantil, aprobado en la	Oficio No. 127-ASGADMCM-SE-2025



**Procuraduría  
Síndica**

DIR. Machachi, Polso e Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELF. 023819250 Ext. 402  
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nro.	Designación del Convenio	Modalidad de Convenio	Tipo	Objeto	Requerimiento
				Universidad Central del Ecuador con código ARES-DI-CONV-2023-12	
7	Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central del Ecuador y el GAD Municipal del Cantón Mejía	Cooperación Interinstitucional	Educación, Investigación, Fauna Urbana	Establecer una relación interinstitucional de cooperación basada en acciones coordinadas para prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad, investigación en el campo pecuario y fauna urbana.	MEMORANDO N.-2025-013-PECI

Frente a esta determinación, a su vez se considera necesario llevar a cabo una evaluación específica de cada caso, con el objeto de establecer, de manera detallada las observaciones que resulten sustanciales en relación con cada expediente en particular, conforme se expone a continuación:

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
Convenio de Hermanamiento con Cantagallo (Italia)	<p>El borrador del convenio presenta varias deficiencias sustanciales, tanto en su contenido como en el expediente remitido, que impiden su validación jurídica. A continuación, se detallan las observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No se adjuntan documentos habilitantes del alcalde de Cantagallo (nombramiento y cédula), ni constan apostillados ni traducidos oficialmente.</li><li>• Falta certificado de autoridad italiana que acredite que Cantagallo es una entidad pública oficial.</li><li>• No hay coordinación o validación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.</li><li>• No existe resolución de designación del administrador del convenio por parte del GAD Mejía.</li><li>• El objeto y los objetivos son generales, no vinculados al PDOT, PUGS ni Agenda 2030, y carecen de indicadores o cronograma.</li><li>• Las obligaciones son imprecisas y no asignan responsables municipales concretos.</li><li>• La vigencia de 4 años excede el límite recomendado (2 años renovables).</li><li>• No se incluye certificación financiera, pese a declararse sin costo.</li><li>• No consta informe técnico que habilite su remisión al Concejo Municipal.</li></ul>
Carta de intención de cooperación institucional entre gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la facultad de ciencias administrativas de la universidad central del ecuador	<ul style="list-style-type: none"><li>• El convenio remitido corresponde únicamente a un borrador, el cual no se encuentra acompañado de la documentación habilitante necesaria que acredite la calidad con la que comparece el representante legal de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, ni que valide las facultades con las que actúa en nombre de dicha institución. En consecuencia, se requiere la presentación de los documentos que respalden legalmente su representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o resolución correspondiente, según sea el caso.</li><li>• Se evidencia la ausencia del informe técnico de viabilidad emitido por el área requirente, el cual constituye un requisito esencial dentro del procedimiento de suscripción de convenios institucionales. Este informe deberá contener una evaluación objetiva y detallada que justifique la pertinencia del convenio propuesto, en</li></ul>



Procuraduría  
Síndica

DIR. Machachi, Palacio Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELEF. 023812250 Ext. 422  
www.municipiomejia.gub.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	<p>concordancia con las necesidades institucionales y los fines misionales del área solicitante. Asimismo, deberá verificar y pronunciarse respecto de las obligaciones asumidas tanto por la entidad como por la parte cooperante, incluyendo un análisis de la viabilidad técnica y operativa de cada una de las cláusulas contenidas en el borrador del convenio. La falta de este documento impide contar con los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones y para garantizar la legalidad, conveniencia y eficacia del instrumento a suscribirse."</p>
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y la fundación heifer ecuador	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.</li></ul>
Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional para Adjudicación de beca y aplicación de descuentos en formación permanente entre la Universidad Técnica Particular de Loja y el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.	<ul style="list-style-type: none"><li>• En relación con los numerales 4.1.1 y 4.1.2 de la cláusula cuarta del convenio, es preciso señalar que se evidencia la ausencia de una descripción clara y detallada sobre el procedimiento de adjudicación de las becas y de los beneficios adicionales ofrecidos. No se establece una ruta o mecanismo definido que permita identificar cómo se realizará dicha asignación, lo cual puede generar ambigüedades en la fase de ejecución del convenio. Asimismo, se hace mención que los beneficios se otorgarán de acuerdo a la oferta de becas, pero no se proporciona información específica sobre las características de las mismas ni sobre los cursos a los que estarían asociadas, lo que limita la transparencia y comprensión del alcance del beneficio.</li><li>• En complemento a lo anterior, en el numeral 4.2.1 se establece un número mínimo de estudiantes matriculados como condición para la adjudicación de las becas; sin embargo, no se precisa qué entidad, persona o mecanismo será responsable del registro, verificación y seguimiento de dicho cumplimiento, lo cual es fundamental para garantizar la trazabilidad y control del proceso.</li><li>• Finalmente, en lo que respecta al numeral 4.2.6 de la cláusula cuarta del convenio, se recomienda analizar la viabilidad real de su cumplimiento dentro del marco operativo e institucional de las partes involucradas. En caso de que no sea posible su implementación efectiva, se sugiere considerar su reformulación o eliminación, a fin de evitar compromisos que no puedan ser ejecutados y que podrían generar responsabilidad jurídica posterior.</li></ul>
Convenio Marco Interinstitucional de prácticas pre profesionales entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y el instituto tecnológico universitario pichincha con condición universitario	<ul style="list-style-type: none"><li>• El documento remitido corresponde únicamente a un borrador de convenio, el cual carece de la documentación habilitante que acredite la legitimidad de la comparecencia del representante legal del rector del Instituto Tecnológico Universitario Pichincha con condición universitaria, así como de los instrumentos que sustenten las facultades con las que actúa en representación de dicha institución. En atención a lo expuesto, se solicita se sirva adjuntar la documentación pertinente que respalde jurídicamente dicha representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o la resolución correspondiente, según sea el caso.</li><li>• De igual forma Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la</li></ul>





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA

Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	<p>correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.</p>
Alianza estratégica interinstitucional entre el instituto de investigación en biomedicina de la universidad central del ecuador, El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón mejía y acción social del G.A.D. Municipal del cantón mejía	<ul style="list-style-type: none"><li>• El documento remitido corresponde únicamente a un borrador de convenio, el cual carece de la documentación habilitante que acredite la legitimidad de la comparecencia del representante legal del rector del Instituto de Investigación en biomedicina de la Universidad Central del Ecuador (UCE), así como de los instrumentos que sustenten las facultades con las que actúa en representación de dicha institución. En atención a lo expuesto, se solicita se sirva adjuntar la documentación pertinente que respalde jurídicamente dicha representación, tales como el acto administrativo de nombramiento, acción de personal o la resolución correspondiente, según sea el caso.</li><li>• De igual forma Se recomienda que, para la adecuada estructuración, validez y ejecución del convenio, se incorporen de manera íntegra las cláusulas estandarizadas previamente emitidas por esta Dirección. Dichas cláusulas han sido formuladas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, y responden a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Su inclusión garantiza la observancia de los requisitos legales y procedimentales necesarios para la correcta formalización del instrumento jurídico, previniendo eventuales inconsistencias, omisiones o conflictos interpretativos que puedan afectar su implementación.</li></ul>
Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central del Ecuador y el GAD Municipal del Cantón Mejía	<ul style="list-style-type: none"><li>• El objeto del convenio agrupa acciones de distinta naturaleza (cooperación técnica y prácticas estudiantiles) que deben diferenciarse claramente.</li><li>• No consta la participación formal ni el aval técnico de la Dirección de Talento Humano, pese a implicar coordinación operativa para prácticas preprofesionales.</li><li>• Se requiere reformular el objeto en dos ejes: cooperación municipal en fauna urbana y recepción de estudiantes para prácticas bajo planificación institucional.</li><li>• La cláusula de antecedentes omite los hechos administrativos previos que motivan este nuevo convenio, como el convenio de 2019 y la negativa de renovación automática en 2024.</li><li>• Falta mención expresa a la Resolución Rectoral Nro. R-010-2024 que delega al Decano de la FMVZ-UCE la facultad para suscribir convenios.</li><li>• La obligación del GAD de capacitar sobre la ordenanza de fauna urbana ya forma parte de su competencia institucional; debe ajustarse para no duplicar funciones.</li><li>• La vigencia de 5 años debe incluir mecanismos claros de evaluación y procedimiento de renovación con informe técnico previo.</li><li>• El mecanismo de terminación unilateral es incompleto; requiere claridad sobre los pasos administrativos sin depender exclusivamente del Concejo Municipal.</li></ul>





Nombre del Convenio	Observaciones Generales
	<ul style="list-style-type: none"><li>• La cláusula de controversias incluye una referencia inadecuada al Patronato; debe corregirse para evitar confusión sobre las entidades firmantes.</li><li>• El listado de documentos habilitantes es incompleto y debe estar detallado expresamente en el convenio, no solo en el expediente.</li><li>• Es indispensable que el convenio indique quién coordinará su seguimiento y remitirá el documento, previo a la firma, a la Comisión de Concejo para resolución favorable.</li></ul>

b. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADAS CON LAS PROPUESTAS

Siguiendo el enfoque trazado, como punto de partida para la comprensión integral de la estrategia institucional ofrecida por esta Procuraduría Síndica, resulta indispensable analizar el alcance y la dimensión de ciertas deficiencias identificadas en los procedimientos previamente propuestos.

Del examen comparativo efectuado sobre diversos procesos tramitados ante esta dependencia, se ha constatado la existencia de deficiencias técnicas y documentales recurrentes que se reproducen de manera sistemática en distintas iniciativas promovidas por las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estas irregularidades constituyen una problemática estructural de carácter general, lo que justifica la necesidad de formular una estrategia orientada al fortalecimiento procedimental de los instrumentos de cooperación interinstitucional.

Las principales deficiencias advertidas, que fundamentan la estructuración de la estrategia propuesta, son las siguientes:

1. **Falta de legitimación de los suscribientes.** En varios casos, la persona que comparece como representante para la suscripción del instrumento de cooperación no ha acreditado debidamente su calidad ni ha presentado la documentación que respalde su facultad legal para obligar a la entidad que representa. Esta omisión impide verificar la legitimidad de su actuación y la validez del acto jurídico proyectado.
2. **Falta de acreditación formal de los organismos cooperantes.** Se ha observado que, en muchos casos, las entidades no gubernamentales propuestas como contrapartes no acompañan la documentación habilitante que acredite su personería jurídica vigente, conforme a las normas legales aplicables. Esta omisión compromete la validez del instrumento y dificulta su validación jurídica.
3. **Ausencia de justificación suficiente respecto del objeto y obligaciones asumidas por la entidad cooperante.** En determinados casos, no se adjunta documentación que respalde técnica o legalmente el objeto de la





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

cooperación propuesto ni que permita verificar la capacidad de la entidad cooperante para asumir y cumplir las obligaciones ofrecidas. Esta falencia impide evaluar la viabilidad del acuerdo desde una perspectiva jurídica e institucional.

**4. Ausencia de una estructura regularizada y estandarizada.**

A pesar de que varios de los instrumentos de cooperación presentan similitud en su naturaleza jurídica y objetivos, existe una notoria disparidad en su estructura y contenido, lo cual dificulta su validación desde el ámbito jurídico, pues cada propuesta adopta formalidades distintas sin una directriz institucional clara que permita uniformar los procedimientos conforme a los principios de seguridad jurídica, eficiencia administrativa y coherencia normativa.

Adicionalmente, debe enfatizarse que, en los casos en que los instrumentos de cooperación impliquen compromisos económicos, es obligatorio que se incorpore la respectiva justificación financiera, ya sea mediante certificación presupuestaria, partida asignada o aval económico, a fin de garantizar la legalidad y sostenibilidad de los compromisos asumidos bajo este esquema.

**c. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN**

Frente a las observaciones previamente expuestas, esta Procuraduría Síndica a través de la presente formula una estrategia funcional orientada a subsanar las deficiencias identificadas y garantizar la regularización de los procedimientos relacionados con instrumentos de cooperación interinstitucional a efectos que esta sea debidamente considerada. Esta estrategia se articula en dos ejes fundamentales:

**PRIMER EJE.** - En primer lugar, un eje fundamental de la presente estrategia es el **establecimiento de una estructura formal y estandarizada** aplicable a toda relación de cooperación, con independencia de su denominación (convenio, carta compromiso, acuerdo u otros instrumentos análogos), a fin de asegurar coherencia, uniformidad y validez jurídica en los procesos administrativos correspondientes.

A este efecto se ha generado bajo los casos recurrentes puesto en conocimiento de esta Sindicatura los siguientes formatos estandarizados

MODALIDAD	TIPO	ANEXO
Cooperación	Educación	Anexo 1
Cooperación	Interinstitucional	Anexo 2





**SEGUNDO EJE.** – Como segundo eje fundamental de la presente estrategia, el mismo contempla los siguientes puntos de desarrollo para su implementación efectiva:

1. **Conformación técnica y jurídica del expediente.** La conformación del expediente técnico-jurídico constituye un requisito indispensable para el trámite de cualquier instrumento de cooperación. Este expediente deberá contener de manera obligatoria toda la documentación habilitante y justificativa que respalde la propuesta presentada, conforme a los principios de legalidad, transparencia, trazabilidad y control institucional.

El expediente deberá estar compuesto, al menos, por los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Propuesta de cooperación.- Documento que contenga el planteamiento formal de la cooperación, estructurado conforme al formato estandarizado aprobado por la Unidad de Cooperación o el órgano competente. Este debe describir claramente el objeto, finalidad, compromisos, modalidad, plazos, actores intervinientes y demás elementos esenciales del acuerdo
- **Anexo 2:** Documentación habilitante de la entidad cooperante Este anexo deberá subdividirse en dos secciones:
  - Documentación del representante legal: Incluye copia del documento de identidad, nombramiento vigente, certificación de funciones y cualquier otro documento que acredite su calidad y facultades para suscribir el instrumento en representación de la entidad cooperante.
  - Documentación institucional de la entidad cooperante: Comprende los documentos que acrediten la personería jurídica vigente de la entidad, tales como estatutos sociales, resolución de constitución, y certificación de existencia legal emitida por la autoridad competente, así como cualquier otro documento que justifique su idoneidad para el tipo de cooperación propuesto.
- **Anexo 3:** Informe técnico de viabilidad Este informe será emitido por la dirección o dependencia municipal que promueve o está relacionada directamente con la cooperación propuesta. Será obligatorio únicamente en los casos en que la naturaleza del objeto o modalidad de cooperación lo amerite. El informe deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
  - Antecedentes del proceso.
  - Análisis de pertinencia del objeto de la cooperación.
  - Evaluación de las obligaciones recíprocas, con especial énfasis en aquellas asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

- Análisis de conveniencia y necesidad institucional.
- En caso de existir compromisos económicos, deberá incluirse un apartado específico que analice la viabilidad presupuestaria y financiera de la cooperación, así como la fuente de financiamiento y la justificación correspondiente.

Dentro de este informe se determinará el administrador del convenio para su establecimiento.

2. **Procedimiento interno de gestión.** - Todos los procesos relacionados con instrumentos de cooperación deberán sujetarse a un procedimiento único y estandarizado, con el fin de regular internamente su gestión conforme a fases definidas, responsables designados y lineamientos presupuestarios pertinentes. Este procedimiento tiene como objetivo garantizar una tramitación ordenada y conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

El procedimiento se desarrollará a través de las siguientes fases:

- **Fase de negociación:** Las iniciativas de cooperación podrán originarse a través de las diferentes direcciones municipales o directamente desde la Unidad de Cooperación. En esta etapa se identificarán y formularán alternativas de cooperación institucional que se ajusten a los intereses Institucionales así como las directrices establecidas por esta Procuraduría en el presente pronunciamiento.
- **Fase de validación previa:** Una vez identificada la propuesta y existiendo manifestación de interés por establecer la cooperación, la Unidad de Cooperación será responsable de verificar su conformidad con la estructura formal estandarizada y de consolidar el respectivo expediente técnico y jurídico. En caso de que la iniciativa haya sido impulsada por una dirección municipal, esta será la encargada de preparar el expediente y remitir formalmente a la Unidad de Cooperación para su validación.
- **Fase de pertinencia:** Una vez consolidado el expediente y verificado que la propuesta cumple con los parámetros establecidos, este será remitido a la Procuraduría Síndica para la emisión del correspondiente criterio de pertinencia legal, conforme a las competencias asignadas.
- **Fase de autorización:** Emitido el criterio favorable de pertinencia y dependiendo de la naturaleza jurídica y administrativa de la cooperación propuesta, el expediente será elevado al conocimiento de los órganos de gobierno correspondientes para su autorización y



Procuraduría  
Síndica

DIR. Mochoachi, Palacio Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELEF. 023819250 Ext. 422  
www.municipiodemejia.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

posterior suscripción del instrumento jurídico (convenio, carta compromiso, acuerdo, entre otros).

### SOLICITUD DE ADMISIÓN - CONVOCATORIA REUNIÓN DE TRABAJO

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente se pone en conocimiento de todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la propuesta de estrategia de gestión delineada por esta Procuraduría Síndica, con el objeto de que sea analizada y, de considerarlo pertinente, se formulen observaciones, sugerencias o aportes que contribuyan al fortalecimiento de esta herramienta de articulación institucional.

Con el propósito de garantizar una gestión coordinada y efectiva respecto de una de las líneas estratégicas del GAD, y en observancia de los principios de celeridad, oportunidad y colaboración interinstitucional, se solicita que el pronunciamiento respectivo sea remitido en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la presente comunicación.

Una vez vencido dicho plazo, y en caso de no recibirse observación formal por parte de las direcciones institucionales, se entenderá que existe conformidad con la estrategia y el anexo del borrador de convenio modelo para cooperación interinstitucional con el GAD.

Finalmente, en el marco del proceso de adecuación en la gestión institucional impulsado por esta Procuraduría, se **CONVOCA** de manera formal a todas las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía sea a través de su director de área o delegado a una **reunión de trabajo** para socializar los lineamientos jurídicos, el flujograma de gestión de convenios y las observaciones contenidas en el modelo de convenio ha aprobarse. Esta reunión se llevará a cabo el **día jueves 12 de junio de 2025, a las 15h00** en la Sala de Comisiones del GAD Municipal del cantón Mejía. El objetivo es consolidar una comprensión común de los procedimientos obligatorios que deben observarse para la formalización de convenios, garantizando así el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia administrativa, seguridad jurídica y trazabilidad institucional.

### DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN DE TRÁMITE. -

Conforme al análisis jurídico integral efectuado por esta Procuraduría Síndica, y en atención a los memorandos remitidos, se dispone la DEVOLUCIÓN / REMISIÓN a la Unidad de Planificación Estratégica y Cooperación Interinstitucional de siete (7) expedientes correspondientes a proyectos de convenios de cooperación interinstitucional, los cuales han sido detalladamente referenciados en el cuadro descriptivo que consta en líneas anteriores, a efectos de que los mismos sean estructurados conforme a los lineamientos jurídicos y administrativos señalados en el presente.



**Procuraduría  
Síndica**

DIR. Alcaldía Política Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TEL: 023812350 Ext. 1402  
www.municipiodemejia.gob.ec



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Es preciso señalar que las observaciones contenidas en el referido cuadro poseen tanto un carácter general —relativo a elementos comunes a todos los instrumentos revisados— como un carácter particular, referido a aspectos específicos que requieren tratamiento individualizado y corrección previa a la formalización de los respectivos convenios. Estas observaciones se enmarcan en la estrategia de gestión promovida por esta Dependencia Jurídica, la cual busca garantizar la debida fundamentación legal, técnica e institucional de todos los instrumentos de cooperación que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En tal virtud, se exhorta a las Direcciones involucradas a brindar los aportes técnicos y formales necesarios para el adecuado perfeccionamiento de los textos propuestos, en observancia de los principios de legalidad, coherencia institucional y eficiencia administrativa que deben regir la celebración de estos instrumentos jurídicos.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

  
Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar  
**PROCURADOR SÍNDICO (E)**  
**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



**Procuraduría  
Síndica**

DIR. Maestros, Páise o Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELEF. 023819250 Ext. 422  
[www.municipiodemejia.gob.ec](http://www.municipiodemejia.gob.ec)

